



## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### ACTA DE LA SESION NUM. PLE2019/23, ORDINARIO CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2019

En la Ciudad de Elda, siendo las 10'00 horas del día 27 de diciembre de 2019, previamente convocados, se reunieron en la Casa Consistorial, los señores a continuación relacionados, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

#### Asisten:

##### Presidente:

RUBEN ALFARO BERNABE - PSOE

##### Concejales:

JOSE ANTONIO AMAT MELGAREJO – PSOE  
 ROSA MARIA VIDAL PEREZ – PSOE  
 FERNANDO JOSE GOMEZ LLORENTE – PSOE  
 LORENA PEDRERO ROCAMORA – PSOE  
 ENRIQUE JESUS QUILEZ TAPIA – PSOE  
 SILVIA CONSUELO IBAÑEZ BUSTOS – PSOE  
 JESUS SELLES QUILES – PSOE  
 SARAH LOPEZ GUMBAO – PSOE  
 EDUARDO SALVADOR TIMOR GRAS – PSOE  
 ANA ISABEL GARCIA MOLINA – PSOE  
 AMADO NAVALON GARCIA – PSOE  
 FRANCISCO JOSE MUÑOZ SANCHEZ – PP  
 MANUELA SORIANO ARROYO – PP  
 ALBERTO JAVIER GARCIA PEREZ – PP  
 M DOLORES GONZALEZ CASCALES – PP  
 M DOLORES FRANCES SAURA – PP  
 FRANCISCO SANCHEZ MARTINEZ – Ciudadanos  
 M DOLORES ESTEVE JUAN – Ciudadanos  
 CRISTINA MARIA JUAN ORTUÑO – Ciudadanos  
 FRANCISCO JAVIER PEREZ MESTRE – Ciudadanos  
 JOSE FRANCISCO MANUEL MATEOS GRAS – Vox  
 JAVIER RIVERA RIQUELME – IU

##### Interventora Accidental:

ROSA Mª DIEZ MACHIN

##### Secretario General en Funciones:

JOSE MARCELO RICOY RIEGO

##### Se excusan:

ALBA GARCIA MARTINEZ – PSOE  
 PATRICIA FRADE ROCA – Ciudadanos

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019

celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 1/92

Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Verificación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Abierto el acto por S.S., se pasó a tratar los siguientes asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, desarrollándose todos ellos en la forma que a continuación se expresa:

### 1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS PENDIENTES.

1.1. Extraordinario con urgencia 22/11/2019

1.2. PLE2019/21 PLE2019/22 Ordinario 29/11/2019

Dada cuenta de los borradores de las Actas de las sesiones celebradas por el Pleno los días veintidós de noviembre y veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticuatro de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, las Actas de las sesiones anteriores fueron aprobadas por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### Propuestas

#### Alcaldía

#### 2.1.1. PROPUESTA DESIGNACIÓN REPRESENTANTES CONSEJOS SECTORIALES

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto el nombramiento de los representantes de la Corporación en los Consejos Sectoriales.

Vista la Propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 17 de diciembre de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Ámbito Municipal de fecha 23 de diciembre de 2019, en la que se señala lo siguiente:

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 2/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde  
Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### “PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Debiendo procederse a la designación de los representantes de cada uno de los grupos políticos con representación en este Ayuntamiento en los distintos Consejos Sectoriales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 52 del Estatuto Municipal de Participación Ciudadana, por la Alcaldía se propone al Pleno del Ayuntamiento, designar a los siguientes representantes de la Corporación en los órganos colegiados que se indican a continuación:

#### CONSEJO SECTORIAL DE CULTURA

Grupo Político	Titular	Suplente
PSOE	D <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Fe Obrador Gil	D <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Luisa Navarro Martínez
PP	D <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Dolores González Cascales	D <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Jesús García Viern
Cs	D. Jesús Martínez Gandia	D <sup>a</sup> Begoña Artillo Olivares
EU	D. Iván Hernández Olivé	D. Antonio Gisbert Pérez
VOX	D <sup>a</sup> Gema Gómez Santos	D. Alejandro Casañez Giménez

#### CONSEJO SECTORIAL DE FIESTAS

Grupo Político	Titular	Suplente
PSOE	D. Jesús Sellés Quiles	D <sup>a</sup> Ana Isabel García Molina
PP	D. Francisco José Muñoz Sánchez	D <sup>a</sup> Manuela Soriano Arroyo
Cs	D <sup>a</sup> Begoña Artillo Olivares	D. Jesús Martínez Gandia
EU	D. Josep David Martínez i Crespo	D. Pascual Peña Puche
VOX	D <sup>a</sup> Esther Mendiola Ruiz	D <sup>a</sup> María del Carmen Bonete Gil

#### CONSEJO SECTORIAL DE DEPORTES

Grupo Político	Titular	Suplente
PSOE	D. Víctor José Collado Perales	D. Izan Arenas Pina
PP	D. Alberto Javier García Pérez	D <sup>a</sup> María del Carmen Lázaro González
Cs	D <sup>a</sup> Patricia Frade Roca	D. Godofredo Folgado de la Rosa

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 3/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bemabé  
Alcalde  
17/02/2020  
Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
Vicesecretario  
17/02/2020





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

EU	D. Manolo de la Calle Albero	D <sup>a</sup> María Herrero Mallebrera
VOX	D. Alejandro Casáñez Giménez	D <sup>a</sup> Esther Mendiola Ruiz

### CONSEJO SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE

Grupo Político	Titular	Suplente
PSOE	D. Alejandro Iñiguez	D. Izan Arenas Pina
PP	D. Miguel Ángel Rubio Sánchez	D. Jesús Sarabia Gómez
Cs	D <sup>a</sup> Rosalía Martínez Olmos	D <sup>a</sup> Cristina Juan Ortuño
EU	D. Antonio Gisbert Pérez	D. Adrián Lázaro Vizcaíno
VOX	D. Alejandro Casáñez Giménez	D. Francisco Rosique Amat

### CONSEJO SECTORIAL DE LA MUJER Y POR LA IGUALDAD

Grupo Político	Titular	Suplente
PSOE	D <sup>a</sup> Lorena Pedrero Rocamora	D. Ivan Serrano Marco
PP	D <sup>a</sup> Manuela Soriano Arroyo	D <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Belén Sánchez García
Cs	D <sup>a</sup> Begoña Artillo Olivares	D. Jesús Martínez Gandía
EU	D <sup>a</sup> María Herrero Mallebrera	D <sup>a</sup> Nuria Azorín Juan
VOX	D <sup>a</sup> Esther Mendiola Ruiz	D <sup>a</sup> Gema Gómez Santos

### CONSEJO SECTORIAL DE SOLIDARIDAD

Grupo Político	Titular	Suplente
PSOE	D. Jaime Segarra Camacho	D <sup>a</sup> Alba García Martínez
PP	D <sup>a</sup> Teresa Bernal López	D. Lidón Parreño Coloma
Cs	D <sup>a</sup> Begoña Artillo Olivares	D. Jesús Martínez Gandía
EU	D. Pascual Peña Puche	D <sup>a</sup> Nuria Azorín Juan
VOX	D <sup>a</sup> Gema Gómez Santos	D <sup>a</sup> María del Carmen Bonete Gil

### CONSEJO SECTORIAL DE VIVIENDA

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019

celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 4/92

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 17/02/2020 | Alcalde  
 Firma 1 de 2 | José Marcelo Ricoy Riego | 17/02/2020 | Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación | <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos | Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Grupo Político	Titular	Suplente
PSOE	D. Amado Navalón García	D. Jose Carlos Llorente Pastor
PP	D. Antonio Nieto Zamora	D <sup>a</sup> Teresa Bernal López
Cs	D <sup>a</sup> Rosalía Martínez Olmos	D <sup>a</sup> Cristina Juan Ortuño
EU	D. Adrián Lázaro Vizcaíno	D. Martín Cutillas Piqueras
VOX	D. Francisco Rosique Amat	D. Alejandro Casañez Giménez

A la vista de lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar el nombramiento de los distintos representantes de la Corporación en los Consejos Sectoriales, en la forma detallada en la Propuesta formulada por la Alcaldía Presidencia.

**SEGUNDO:** Notificar el presente a cuerdo a los Grupos políticos municipales.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 5/92

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### 2.1.2. PROP REPRESENTANTE CONSEJO RECTOR CONSORCIO INTERMUNICIPAL PACTO TERRITORIAL EMPLEO VALLE DEL VINALOPO

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto el nombramiento de los representantes de la Corporación para el Consejo Rector del Consorcio del Pacto Territorial por el Empleo del Valle del Vinalopó.

Vista la Propuesta formulada por la Alcaldía Presidencia de fecha 17 de de diciembre de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Ámbito Municipal celebrada el día 23 de diciembre de 2019, en la que se señala lo siguiente:

#### “PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES PARA EL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO DEL PACTO TERRITORIAL POR EL EMPLEO DEL VALLE DEL VINALOPÓ

De conformidad con lo establecido en el artículo 6º.1 del Estatuto del Consorcio del Pacto Territorial por el Empleo del Valle del Vinalopó, por la Presidencia se propone al Pleno designar a las siguientes concejalas de este Ayuntamiento en representación de este municipio para los órganos que se indican:

TITULAR del Consejo Rector	Dª Silvia Ibáñez Bustos
SUPLENTE del Consejo Rector	Dª Alba García Martínez

Visto lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar el nombramiento, como representantes de la Corporación municipal para el Consejo Rector del Consorcio del Pacto Territorial por el Empleo del Valle del Vinalopó, de las Concejales siguientes:

TITULAR del Consejo Rector: Dª Silvia Ibáñez Bustos

SUPLENTE del Consejo Rector: Dª Alba García Martínez

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al Consorcio del Pacto Territorial por el Empleo del Valle del Vinalopó.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019

celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 6/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### 2.1.3. PROP REPRESENTANTE JUNTA GENERAL COMUNIDAD GENERAL USUARIOS ALTO VINALOPO

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto el nombramiento de los representantes de la Corporación municipal en la Junta General de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

Vista la Propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia con fecha 17 de diciembre de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Asuntos Generales y Ámbito Municipal celebrada el 23 de diciembre de 2019, en la que se señala lo siguiente:

### “PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES PARA LA JUNTA GENERAL DE LA COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL ALTO VINALOPÓ

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 7/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

De conformidad con lo establecido en los artículos 39, 48 y 50 del Texto Refundido de los Estatutos de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó, por la Presidencia se propone al Pleno designar a los siguientes concejales de este Ayuntamiento como representantes en la Junta o Asamblea General del citado órgano:

- D<sup>a</sup> Alba García Martínez
- D. Jose Antonio Amat Melgarejo
- D. Jesús Sellés Quiles
- D<sup>a</sup> Sarah López Gumbao
- D. Amado Navalón García

Visto lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar el nombramiento de los miembros de la Corporación para actuar como representantes municipales en la Junta General de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó, en la forma detallada en la Propuesta formulada por la Alcaldía Presidencia.

**SEGUNDO:** Notificar el presente a cuerdo a la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 8/92

Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bemabé		
Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Votos a favor: Veintitrés (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### Contratación

#### 2.2.1. PROPUESTA PLENO ACUERDO ADJUDICACIÓN CONTRATO SERVICIO RETIRADA Y TRATAMIENTO COMO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la adjudicación del expediente de contratación nº 001/2019/4654-3422, servicio de retirada y tratamiento como residuos sólidos urbanos de vehículos abandonados, procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación.

Visto que consta en el expediente Informe de fiscalización de fecha 28 de noviembre de 2019.

Visto el Informe Propuesta emitido por la Concejalía delegada de Contratación de fecha 21 de noviembre de 2019, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio celebrada el 23 de diciembre de 2019, en el que se señala lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión de fecha 26/07/2019 se aprueba el expediente de contratación de “Servicio de retirada y tratamiento como residuos sólidos urbanos de vehículos abandonados”, definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican los factores de todo orden a tener en cuenta, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria y un único criterio de adjudicación.

**SEGUNDO.-** A la vista de este acuerdo, se procedió a publicar el anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Elda, el día 11/09/2019, según queda acreditado en el expediente.

**TERCERO.-** Según consta en el expediente, de conformidad con las anotaciones de Registro asociadas, a la presente licitación concurren los siguientes licitadores:

CIF: B-53179495 DESGUASAX, S.L.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 9/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde  
Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**CUARTO.-** Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, se procedió por la mesa de contratación en fecha 30/09/2019 a la apertura y examen de la documentación administrativa y técnica presentada por el único licitador, y se acuerda admitir al mismo CIF: B-53179495 DESGUASAX, S.L.

Seguidamente se procede a la apertura proposición económica y criterios evaluables automáticamente del único licitador admitido según consta en acta expedida al efecto, contenida al igual que el resto de la documentación en la plataforma de contratación del sector público, a través de la cual se ha realizado la licitación electrónica.

A la vista de la documentación aportada por el licitador, la Mesa de Contratación procede a valorar la proposición económica presentada de acuerdo con el único criterio de adjudicación recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. De acuerdo con la evaluación de la propuesta aportada por el licitador, la mesa concluye que la puntuación obtenida es la siguiente:

CIF B-53179495 DESGUASAX, S.L.

Total Puntuación: 100.0

Examinado el resultado expuesto anteriormente referente a la contratación de servicio de retirada y tratamiento como residuos sólidos urbanos de vehículos abandonados, no existiendo inconvenientes a su adjudicación y en virtud de lo anterior, la Mesa de Contratación Permanente de conformidad con lo establecido por el artículo 150 de la LCSP, acuerda Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la empresa ofertante de la proposición que se considera más ventajosa como resultado del único criterio para la adjudicación del contrato, establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con las ofertas presentadas y los pliegos de condiciones aprobados que rigen la licitación:

- Servicio de retirada y tratamiento como residuos sólidos urbanos de vehículos abandonados B-53179495 DESGUASAX, S.L. Incremento porcentual sobre los precios unitarios 11%. Total puntuación: 100.0 puntos.

Asimismo, la mesa acuerda requerir al licitador propuesto la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

**QUINTO.-** Se ha emitido informe por el servicio de contratación manifestando que durante el plazo concedido para ello el licitador ha presentado la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 140 ; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente,

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 10/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde  
Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

en los términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, no existiendo inconveniente para la adjudicación del contrato.

**SEXTO.-** Previo al acuerdo de adjudicación deberá emitirse informe de fiscalización por el órgano Interventor.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en su correspondiente de prescripciones técnicas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos anexos, así como la oferta económica y técnica presentada por el adjudicatario revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 de la LCSP.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 11/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 150.3 y 4 de la LCSP, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de quince días. (artículo 151.1 LCSP)

El contrato celebrado se perfeccionará con su formalización. De conformidad con el artículo 153. 1 de la LCSP los contratos que celebren las Administraciones Pública deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

**CUARTO.-** Corresponde al Pleno Municipal la competencia como órgano de contratación respecto de este contrato al tener un plazo de duración superior a cuatro años. (D.A. 2ª 2. LCSP).”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Declarar válido el procedimiento seguido para la adjudicación del contrato de referencia, confirmando todos los pronunciamientos emitidos en relación al mismo por la mesa de contratación y por los informes – propuestas correspondientes.

**SEGUNDO.-** Otorgar la adjudicación del contrato denominado “servicio de retirada y tratamiento como residuos sólidos urbanos de vehículos abandonados” a la empresa ofertante de la proposición que se considera más ventajosa como resultado de la valoración del único criterio para la adjudicación del contrato, establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de conformidad con las ofertas presentadas y los pliegos de condiciones aprobados que rigen la licitación:

- Servicio de retirada y tratamiento como residuos sólidos urbanos de vehículos abandonados B-53179495 DESGUASAX, S.L. Incremento porcentual sobre los precios unitarios 11%.

**TERCERO.-** A los efectos de la disposición del gasto que realmente ocasione la presente contratación, en el momento de formalizar el contrato en documento administrativo, previa fiscalización por el órgano Interventor, se determinarán las anualidades a las que se imputará el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven del contrato según calendario ajustado a la ejecución efectiva del mismo y de conformidad con la oferta del adjudicatario.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 12/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bemabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**CUARTO.-** Publicar el presente acuerdo de adjudicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Elda.

**QUINTO.-** Notificar el presente Acuerdo al adjudicatario, con expresión de los recursos que en su caso procedan.

**SEXTO.-** Requerir al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a quince días a contar desde el siguiente al de la recepción del presente.

**SÉPTIMO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Área de Seguridad Ciudadana, Comisario Principal Jefe de la Policía Local, Recaudación e Intervención, a los efectos oportunos.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En los términos de la D.A. 15 de la LCSP los plazos se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de la notificación siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado en el mismo día en el Perfil del Contratante del órgano de contratación. En caso contrario desde la recepción de la notificación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 13/92

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### 2.2.2. PROPUESTA ACUERDO PLENO EXTINCIÓN CONTRATO SERVICIO BAR EN PISCINAS DE SAN CRISPÍN POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la extinción del contrato de servicio de bar-cafetería y restaurante en el complejo deportivo San Crispín, por cumplimiento del plazo.

Visto el Informe Propuesta emitido por la Concejalía delegada de Contratación, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio celebrada el día 23 de diciembre de 2019, en el que se señala lo siguiente:

#### “INFORME-PROPUESTA:

#### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

**PRIMERO.-** Por el Pleno del Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el 19/07/2006, se acuerda la adjudicación del contrato de “Servicio bar-cafetería y restaurante en complejo deportivo San Crispín, a favor de D. Matteo Signorini y d. Carlo Ambrosi, por un plazo de duración de doce años a contar desde la fecha de formalización del correspondiente contrato, siendo éste de fecha 01/08/2006, de conformidad con la oferta presentada y con sujeción al pliego de condiciones aprobado.

**SEGUNDO.-** En fecha 27/05/2015, en Registro de Entrada se presenta escrito de D. Matteo Signorini manifestando su renuncia al contrato para la prestación del servicio de bar-cafetería y restaurante en complejo deportivo San Crispín.

**TERCERO.-** Por el Pleno del Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el 30/07/2015, se acuerda aceptar la renuncia presentada por D. Matteo Signorini, quedando el otro adjudicatario D. Carlo Ambrosi en la misma posición inicial con asunción de la totalidad de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato.

**CUARTO.-** En fecha 20/06/2019, se presenta en este Ayuntamiento por el adjudicatario, D. Carlo Ambrosi, provisto de N.I.E X5091023L, escrito manifestando su renuncia al contrato para la prestación del servicio de bar-cafetería y restaurante en complejo deportivo San Crispín.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

**PRIMERA.-** El régimen jurídico aplicable a este contrato es el contenido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 14/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde  
Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Contratos de las Administraciones Públicas y el Reglamento General, contenido en el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**SEGUNDA.-** De conformidad con el artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), que permite que todo interesado renuncie a sus derechos cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, y en tal caso la Administración aceptará de plano la renuncia, según el artículo 91.2 LRJPAC.

La posibilidad de renuncia del contratista a ejecutar el contrato en los términos convenidos no está prevista en el TRLCAP. Es cierto que el TRLCAP no se refiere a la renuncia del contratista, a diferencia del desistimiento de la Administración, como causa de resolución, y aunque no exista precepto expreso que configure la renuncia del contratista como causa de resolución, debe entenderse que ello es debido, por aplicación de los principios generales de la contratación, a la consideración de la renuncia expresa como incumplimiento, en este caso del plazo de adjudicación.

Si bien, el hecho de que no se recoja expresamente no es obstáculo para que pueda incluirse en otro supuesto de los que sí contempla el artículo 111 TRLCSP pues si una de las partes renuncia a ejecutar el contrato tiene perfecta aplicación lo dispuesto en el artículo 1124 CC al decir, en su párrafo primero que *“la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo que le incumbe”*.

Tal y como señala el artículo 113 del Real Decreto-Legislativo 2/2000, que trata los efectos de la resolución contractual, en sus párrafos 4º y 5º, resulta que:

*“4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.*

*5. En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía constituida.”*

**TERCERA.-** La cláusula segunda del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económico-Administrativas establece que el plazo de duración del contrato será de doce años, a contar desde la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, sin prórroga alguna.

El contrato se formalizó el 1 de Agosto de 2006, por lo que el plazo inicial de duración del contrato se entiende finalizado el día uno de agosto de 2018. Por tanto, en el momento de la presentación del escrito de renuncia por parte del adjudicatario, D. Carlo Ambrosi (20 de Junio de 2019), ya se había extinguido el referido plazo contractual de doce años.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 15/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Como consecuencia, no cabe estimar la renuncia propuesta por D. Carlo Ambrosi, por cuanto la misma no tiene cabida una vez concluido el término de doce años que regía el contrato de prestación del servicio bar-cafetería y restaurante en complejo deportivo San Crispín.

Asimismo, tal y como establece la cláusula Segunda del Pliego de Condiciones Jurídicas y Económicas que obra en el expediente, “extinguido el plazo contractual, o en caso de renuncia, el servicio revertirá a la Administración, con todas sus obras e instalaciones, sin indemnización de ninguna clase al adjudicatario.”.

Es por ello que no procede indemnización alguna entre las partes y, del mismo modo, el servicio revertirá a la Administración, con todas sus obras e instalaciones.

La competencia en este contrato, de conformidad con lo establecido por la Disposición adicional segunda del TRLCSP, corresponde al Pleno del Ayuntamiento.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Desestimar la renuncia de fecha 20 de Junio de 2019 presentada por D. Carlo Ambrosi y declarar la extinción del contrato para la prestación del servicio de bar-cafetería y restaurante en complejo deportivo San Crispín, por cumplimiento del plazo contractual estipulado, conforme al artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** La extinción del contrato por cumplimiento del plazo de duración pactado, no contempla indemnización alguna entre las partes. Además, el servicio revertirá a la Administración, con todas sus obras e instalaciones.

**TERCERO.-** Extinguido el plazo contractual, el adjudicatario deberá dejar libres y vacuos, a disposición de la Administración y en perfecto estado los bienes objeto de la prestación del servicio.

A los efectos indicados, en el día y hora que le sea indicado por el Ayuntamiento de Elda, el adjudicatario deberá comparecer a los efectos de suscribir el correspondiente acta de recepción de los bienes integrantes de dicho contrato.

**CUARTO.-** Notificar la presente Resolución al adjudicatario, con expresión de los recursos que en su caso procedan.

**QUINTO.-** Dar traslado del presente acuerdo al Área de Servicios Públicos, al Ingeniero Agrónomo Municipal, Intervención y Recaudación, a los efectos oportunos.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 16/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bemabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### 2.2.3. PROPUESTA PLENO SUSTITUCIÓN RESPONSABLE CONTRATO SERVICIO TRANSPORTE URBANO VIAJEROS DE ELDA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la designación de responsable en el contrato de transporte urbano de viajeros de Elda.

Visto el Informe Propuesta emitido por la Concejalía delegada de Contratación de fecha 12 de diciembre de 2019, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio celebrada el día 23 de diciembre de 2019, en el que se señala lo siguiente:

#### “INFORME

#### ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 17/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Primero.- El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26/05/2014 adoptó el acuerdo de otorgar la adjudicación del contrato para la gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros de Elda a la empresa SUBÚS GRUPO DE TRANSPORTE, S.L. y a propuesta del Sr. Concejál de Transportes en el mismo acto se designa como responsable del contrato a D. Juan Manuel Sáez Díaz, funcionario municipal adscrito a la Concejalía de Deportes.

Segundo.- El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 29 de junio de 2017 acordó designar, a D. Raimundo Martínez Pastor responsable del contrato para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros de Elda.

Tercero.- Se ha remitido a esta Sección de Contratación escrito del Sr. Concejál delegado de Movilidad y Transporte, manifestando que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2019, acordó la aprobación de la modificación de la Organización Administrativa y Estructura Funcional del Excmo. Ayuntamiento de Elda. A consecuencia de dicha modificación, el Servicio de Transporte Urbano pasó a formar parte del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, por lo que se hace necesaria la sustitución del responsable del referido contrato.

Por este motivo, se propone a D. Francisco Cazorla Botella, Comisario Principal de la Policía Local de este Ayuntamiento para las funciones de responsable del Contrato de Transporte Urbano de Viajeros de Elda.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO: De conformidad con la cláusula 2 del PCAP, el RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO es el siguiente:

*“El contrato a que se refiere el presente Pliego tiene naturaleza administrativa, calificándose como contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros de Elda, conforme a lo establecido en el Art. 8 del TRLCSP. Este contrato se regirá por el presente Pliego, por el de Prescripciones Técnicas y anexos que los acompañen. Todos estos documentos tendrán carácter contractual. Especialmente formará parte del contrato la oferta del adjudicatario, y será igualmente de cumplimiento obligatorio lo dispuesto en los respectivos Reglamentos u Ordenanzas que sean de aplicación.*

*2.2. En lo no recogido en estos Pliegos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de adjudicar este contrato en materia de contratación y servicios públicos de las Entidades Locales, y en concreto por los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP); por los preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de*

**Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00**

**Pág: 18/92**

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

12 de octubre (RGCAP), en todo aquello que no contravenga las disposiciones del TRLCSP ; la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT) y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (ROTT), por el Reglamento 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 23 de octubre de 2007. Asimismo, el presente contrato estará sujeto a las disposiciones y normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación.

Supletoriamente le resultará de aplicación la Normativa General del Ordenamiento jurídico-administrativo vigente y, en su defecto, las Normas del Derecho Privado que fueren aplicables.”

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 52 del TRLCSP:

“1. Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden al Director Facultativo conforme con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Libro IV.”

Además de esta previsión, existen algunas referencias más en los artículos 212 (imposición de penalidades a su propuesta), 230 (instrucciones al contratista en el ámbito de su competencia), y 235 (recepción de la obra).

De esta literalidad se desprenden las notas esenciales del responsable del contrato:

1. Carácter facultativo, en tanto corresponde al órgano de contratación la decisión de recurrir o no a esta figura.

2. Limitación del ámbito específico de desenvolvimiento de sus funciones a la fase de ejecución del contrato: el responsable supervisa ésta y trata de asegurar la correcta realización de las prestaciones. Así se refleja en la propia Exposición de Motivos de la Ley, según la cual para reforzar el control del cumplimiento del contrato y agilizar la solución de las diversas incidencias que pueden surgir durante su ejecución se ha regulado la figura del responsable del contrato.

3. Discrecionalidad del órgano de contratación a la hora de decidir, dentro del marco que acabamos de señalar, las concretas facultades del responsable del contrato.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 19/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

4. Aunque en el articulado de la ley no se indique expresamente nada al respecto, la esencia de las funciones que se atribuyen al responsable del contrato –supervisar, controlar, gestionar-, la asunción por parte del artículo 303.4 de que los contratos que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obras o la gestión integrada de proyectos son contratos de servicios -los particulariza desde el punto de vista de su duración, que se fijará en atención a la del contrato de obras al que se vinculen– y la claridad de los términos de su Exposición de Motivos (“se ha regulado la figura del responsable del contrato, que puede ser una persona física o jurídica integrada en el ente, organismo o entidad contratante o ajena a él y vinculadas con el mismo a través del oportuno contrato de servicios (...) al que podrá encomendar la gestión integral del proyecto”) permiten afirmar que la relación del responsable del contrato con la Administración se vehiculará a través del contrato de servicios, en caso de ser un personaje ajeno a la Administración, obviamente.

El responsable del contrato, y a falta de previsión legal más específica, tiene las funciones expresamente consignadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares o en instrucciones internas que se podrían dictar dentro del ámbito organizativo de cada Administración Local (potestad autoorganizativa).

La figura del responsable del contrato deberá circunscribirse a la ejecución del contrato y a las incidencias surgidas durante la misma, como órgano de apoyo al órgano de contratación en el ejercicio de las potestades administrativas que se le atribuyen por Ley.

Por su parte, la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, en su Recomendación 1/2012, de 4 de diciembre, en relación con los trabajadores de las empresas en los contratos de servicios, en su punto 2.4, relativo al “Responsable del contrato en contratos de servicios”, señala que *“En este tipo de contratos se recomienda la designación, al amparo del artículo 52 del TRLCSP, de un responsable del contrato que, en nombre de la entidad administrativa, y con carácter general, supervisará la ejecución del contrato, adoptará las decisiones oportunas y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ella, y entre sus funciones se establecerá expresamente, la supervisión de la ejecución del contrato comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en los pliegos.”*

TERCERO: De conformidad con la D.A. 2ª.2 del LCSP corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00**

Pág: 20/92

Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**PRIMERO:** Designar, al amparo del artículo 52 del TRLCSP, al funcionario D. Francisco Cazorla Botella, Comisario Principal de la Policía Local, responsable del contrato para la prestación del servicio de transporte urbano de viajeros de Elda, para el desempeño de las funciones establecidas con carácter general en el TRLCSP, en virtud de las cuales supervisará la ejecución del contrato, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en los pliegos, propondrá en su caso la imposición de penalidades, adoptará las decisiones oportunas y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo a la Concejalía de Movilidad y Transporte, a la empresa adjudicataria, a D. Francisco Cazorla Botella y a D. Raimundo Martínez Pastor, con expresión de los Recursos que en su caso procedan.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Antes de proceder con la votación del asunto se ausenta del salón de sesiones el Concejel del Grupo Socialista, D. José Antonio Amat Melgarejo.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintidós de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Once del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### Recursos Humanos

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 21/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





**2.3.1. RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDADES PRIVADAS A ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ TRABAJADOR DE LA EURLE**

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto el Reconocimiento de compatibilidad para actividades privadas a Antonio García González, personal laboral del Organismo Autónomo Escuela Universitaria de Relaciones Laborales de Elda.

Visto que consta en el expediente Informe técnico favorable emitido por el Jefe de Servicio de Organización Interna de este Ayuntamiento, de fecha 20 de diciembre de 2019.

Visto el Informe Propuesta emitido por la Concejalía delegada de Recursos Humanos de fecha 20 de diciembre de 2019, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Recursos Humanos celebrada el 23 de diciembre de 2019, en el que se señala lo siguiente:

**“INFORME-PROPUESTA**

**1.- Antecedentes de hecho**

Se ha recibido en la Concejalía de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Elda, expediente conducente al reconocimiento de compatibilidad para actividades privadas de un trabajador del Organismo Autónomo Escuela Universitaria de Relaciones Laborales.

Con fecha 23 de julio de 2019, D. Antonio García González, contratado de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales (EURLE), en régimen laboral a tiempo parcial con la consideración de interino, indefinido no fijo, presenta solicitud de reconocimiento de compatibilidad para actividades privadas:

*“con una actividad a desarrollar por cuenta propia como autónomo bajo en la actividad de Estética y Masajes, en horario de mañana, entre las 9:00 horas y las 14:00 horas, de lunes a sábado, siendo mi horario de puesto de trabajo de 16:30 a 22:00 horas, como personal de la función pública”.*

**2.- Legislación aplicable**

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se desarrolla la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas u de Procedimiento Administrativo Común.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

- Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

### 3.- Consideraciones

**Primero.-** La determinación del régimen de incompatibilidades es competencia exclusiva del Estado conforme a lo señalado en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española. El artículo 103.3 de la Constitución también se refiere al régimen de incompatibilidades *“La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos (...), el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones”*.

La normativa en materia de incompatibilidades está contenida con carácter básico en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (LIPAP), de aplicación tanto al personal funcionario como al laboral de las Administraciones Locales, sea cual sea su naturaleza jurídica de la relación de empleo, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.1.c).

**Segundo.-** La LIPAP dedica los arts. 11 a 15 al régimen de las actividades privadas y, por último, el art. 16.4 establece que tras las limitaciones de los artículos anteriormente citados, puede reconocerse compatibilidad para actividades privadas, si la cuantía del complemento específico no excede el 30% de las retribuciones básicas, exceptuando la antigüedad.

Además el artículo 13º.3 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se desarrolla la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece que *“Si el que accede a un puesto público viniere realizando una actividad privada que requiera el reconocimiento de compatibilidad, deberá obtener ésta o cesar en la realización de la actividad privada antes de comenzar el ejercicio de sus funciones públicas. Si solicita la compatibilidad en los diez primeros días de plazo posesorio se prorrogará éste hasta que recaiga la resolución correspondiente”*

**Tercero.-** Con respecto a la incompatibilidad para actividades privadas, el régimen general está constituido por un lado por el artículo 1.3 de la LIPAP que establece como declaración general que *“en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo, por el personal incluido en*

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019

celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 23/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

el ámbito de aplicación de esta Ley, será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”, y por otro por el artículo 11, que establece en primer lugar **la incompatibilidad funcional**, es decir, respecto de los casos “por sí o mediante sustitución” de “actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado”, exceptuándose de dicha prohibición “las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados”.

La Sentencia del TS de 24 de marzo de 1998, analizando el art. 11.1º de la LIPAP en cuanto a la incompatibilidad funcional en recurso de casación estableció que:

*“A los efectos del art. 11.1º de la Ley 53/84, de 26 de diciembre basta que exista incompatibilidad funcional cuando la actividad privada esté relacionada directamente con las funciones que se desarrollen en el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado el funcionario en servicio activo, sin necesidad de que tal incompatibilidad haya de exigirse entre la actividad y el concreto puesto de trabajo que el funcionario desempeñe aquellos”.*

De aquí que se dará esa incompatibilidad con cualquier actividad que esté vinculada no con las funciones que desarrollen esos funcionarios, sino con la actuación administrativa de control, informe o decisión desarrollada por el Ayuntamiento en el que se encuentren aquéllos destinados, evitando con ello que los funcionarios que desarrollan actividades privadas se relacionen con la actuación administrativa que afecta a la actividad privada, excluyendo en abstracto situaciones de conflicto, relación o influencia que se pueden producir al ser coincidentes la esfera de actuación administrativa de la entidad que corresponde a los funcionarios con la actividad privada.

**Cuarto.-** Además el mencionado texto legal establece en su artículo 12 una serie de actividades que en ningún caso podrán ser ejercidas, que no contempla el de coordinadora de los servicios mencionados y que son las siguientes:

*“a) El desempeño de actividades privadas incluidas de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de interés público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño de puesto público.*

*Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño de puesto público.*

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 24/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

b) *La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado.*

c) *El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.*

d) *La participación superior al 10% en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.*

Desde el punto de vista de la **jornada**, hay que destacar lo dispuesto en el art. 14, párrafo tercero de la LIPAP donde se establece expresamente que “*los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público*”, y lo dispuesto en el artículo 12 que determina que “*las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como de prestación a tiempo parcial.*”

**Quinto.-** Se ha remitido a esta Concejalía Informe de la Gerente del Organismo, informando favorablemente el otorgamiento de la compatibilidad solicitada

**Sexto.-** No obstante lo anterior, ante este supuesto, hay que considerar la prohibición absoluta contenida en el apartado 4 del artículo 16 de la LIPAP, por efecto del régimen retributivo, según el cual “*por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los arts. 1, 11, 12 y 13 LIPAP, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puesto de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad*”. Y en el mismo sentido, el art. 15 del Real Decreto 598/1985 viene a desarrollar la previsión del art. 16 de la LIPAP que en su párrafo 1º establece : “*no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel*”.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 25/92

Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

En el caso que nos ocupa, el solicitante tiene la consideración de personal contratado laboral, sin que en su estructura retributiva se contemple la existencia de complementos específicos, por lo que no le resulta de aplicación lo indicado en el artículo anterior.

### 4.- Conclusión

En conclusión a lo expuesto, informo favorablemente el reconocimiento de la compatibilidad solicitada por D. Antonio García González para el ejercicio de actividades privadas, según su solicitud de fecha 23 de julio de 2019.

### 5.- Órgano competente para resolver

Según lo establecido en el artículo 14.2 de la LIPAP: *“La resolución motivada reconocimiento la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas”.*

En virtud de cuanto antecede, se eleva al Pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y 50.9 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”

A la vista de todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas a D. Antonio García González, con DNI número \*\*\*1363\*\*, contratado de la Escuela de Relaciones Laborales de Elda, en régimen laboral a tiempo parcial con la consideración de interino, indefinido no fijo, según su solicitud de fecha 23 de julio de 2019.

**Segundo.-** El reconocimiento de compatibilidad concedido no podrá modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

**Tercero.-** Notificar el acuerdo a la persona interesada, con expresión de los recursos procedente y comunicarlo al Departamento de Recursos Humanos de la Escuela.

**Recursos:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Acta de pleno nº PLE2019/23/2019 celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 26/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintidós de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto. No vota D. José Antonio Amat Melgarejo que se encuentra ausente en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Once del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### 2.3.2. RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA ACTIVIDADES PRIVADAS A MARÍA JOSÉ GARCÍA RUIZ, PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE TRABAJADORA SOCIAL EN IMSSE

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto el Reconocimiento de compatibilidad para actividades privadas a María José García Ruiz, para desempeñar funciones de Trabajadora Social en IMSSE.

Visto que consta en el expediente Informe técnico favorable emitido por la Directora del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda, de fecha 19 de noviembre de 2019.

Visto el Informe Propuesta emitido por la Concejalía delegada de Recursos Humanos de fecha 20 de diciembre de 2019, dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Recursos Humanos celebrada el 23 de diciembre de 2019, en el que se señala lo siguiente:

#### “INFORME-PROPUESTA

##### 1.- Antecedentes de hecho

Se ha recibido en la Concejalía de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Elda, expediente conducente al reconocimiento de compatibilidad para actividades privadas de una

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019

celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 27/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bemabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

aspirante a un puesto de trabajo en el Organismo Autónomo Instituto Municipal de Servicios Sociales.

Con fecha 13 de septiembre de 2019 se efectuó llamamiento a favor de la aspirante seleccionada de la Bolsa de Trabajo de Trabajador/a Social existente en el Instituto Municipal de Servicios Sociales, D<sup>a</sup>. María José García Ruiz, con DNI \*\*\*0017\*\*, para la cobertura temporal de puesto de trabajo de Trabajador/a Social.

Con fecha 20 de septiembre de 2019, n<sup>o</sup>. Registro de entrada 2774, D<sup>a</sup>. María José García Ruiz, presenta solicitud de compatibilidad para actividades privadas en el sentido de:

*“las actividades privadas que solicito compatibilizar no están relacionadas directamente con el ámbito de actuación desarrollado por el Instituto de Servicios Sociales de Elda.*

*Además dichas actividades tampoco están incluidas en ninguno de los supuestos de incompatibilidades prestadas en el artículo 12 de la Ley 53/1984.*

*La relación de servicios que presto actualmente son los que se detallan a continuación:*

- *Contrato para la prestación del Servicio público de ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Villena que se lleva prestado desde el 1 de septiembre de 2014 y que finaliza el 31 de agosto de 2020.*
- *Contrato para la prestación de servicios y gestión de la Agencia de Mediación para la integración y la convivencia social AMICS de Aspe, actualmente PANGEA, que inicio el 12 de julio de 2017 por una duración de dos años prorrogables por periodos anuales y que actualmente se encuentra en su primer año de proroga.*
- *Dos servicios privados en el municipio de Villena-pedánias, para la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia.*

*Todos los servicios están dotados de personal distintos a mi persona por lo que la compatibilidad que solicito es exclusivamente para la coordinación de los mismos.*

*Lo que declaro bajo mi responsabilidad y para que surtan los efectos oportunos emito este documento quedando a vuestra disposición para cualquier aclaración o documento que precisen”.*

Posteriormente con fecha 1 de octubre de 2019, números registros de Entrada 2891 y 2892 respectivamente, D<sup>a</sup>. María José García Ruiz presenta documentación requerida sobre la actividad privada a compatibilizar, exponiendo que:

*“en base al escrito enviado por sede electrónica el pasado 20 de septiembre del presente año dirigo al Instituto de Servicios Sociales de Elda y para completar la información detallada en en mismo.*

*Declaro que:*

*La jornada laboral empleada para la coordinación de los servicios que presto como autónoma y por la que solicito la compatibilidad es la siguiente:*

*Martes de 17:30 a 20 horas y jueves de 17:30 a 20:00 horas”*

**Acta de pleno n<sup>o</sup> PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00**

**Pág: 28/92**

Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### 2.- Legislación aplicable

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se desarrolla la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas u de Procedimiento Administrativo Común.

- Resolución de 20 de diciembre de 2011, de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, por el que se aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos C1, C2 y E y se autoriza la superación, para el personal al servicio de la Administración General del Estado, del límite previsto en el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

### 3.- Consideraciones

**Primero.-** La determinación del régimen de incompatibilidades es competencia exclusiva del Estado conforme a lo señalado en el artículo 149.1.18 de la Constitución Española. El artículo 103.3 de la Constitución también se refiere al régimen de incompatibilidades "*La ley regulará el estatuto de los funcionarios públicos (...), el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones*".

La normativa en materia de incompatibilidades está contenida con carácter básico en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (LIPAP), de aplicación tanto al personal funcionario como al laboral de las Administraciones Locales, sea cual sea su naturaleza jurídica de la relación de empleo, en virtud de lo dispuesto en su artículo 2.1.c).

**Segundo.-** La LIPAP dedica los arts. 11 a 15 al régimen de las actividades privadas y, por último, el art. 16.4 establece que tras las limitaciones de los artículos anteriormente citados, puede reconocerse compatibilidad para actividades privadas, si la cuantía del complemento específico no excede el 30% de las retribuciones básicas, exceptuando la antigüedad.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 29/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Además el artículo 13º.3 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se desarrolla la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece que “Si el que accede a un puesto público viniere realizando una actividad privada que requiera el reconocimiento de compatibilidad, deberá obtener ésta o cesar en la realización de la actividad privada antes de comenzar el ejercicio de sus funciones públicas. Si solicita la compatibilidad en los diez primeros días de plazo posesorio se prorrogará éste hasta que recaiga la resolución correspondiente”

**Tercero.-** Con respecto a la incompatibilidad para actividades privadas, el régimen general está constituido por un lado por el artículo 1.3 de la LIPAP que establece como declaración general que “en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo, por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley, será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia”, y por otro por el artículo 11, que establece en primer lugar **la incompatibilidad funcional**, es decir, respecto de los casos “por sí o mediante sustitución” de “actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado”, exceptuándose de dicha prohibición “las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados”.

La Sentencia del TS de 24 de marzo de 1998, analizando el art. 11.1º de la LIPAP en cuanto a la incompatibilidad funcional en recurso de casación estableció que:

*“A los efectos del art. 11.1º de la Ley 53/84, de 26 de diciembre basta que exista incompatibilidad funcional cuando la actividad privada esté relacionada directamente con las funciones que se desarrollen en el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado el funcionario en servicio activo, sin necesidad de que tal incompatibilidad haya de exigirse entre la actividad y el concreto puesto de trabajo que el funcionario desempeñe aquellos”.*

De aquí que se dará esa incompatibilidad con cualquier actividad que esté vinculada no con las funciones que desarrollen esos funcionarios, sino con la actuación administrativa de control, informe o decisión desarrollada por el Ayuntamiento en el que se encuentren aquéllos destinados, evitando con ello que los funcionarios que desarrollan actividades privadas se relacionen con la actuación administrativa que afecta a la actividad privada, excluyendo en abstracto situaciones de conflicto, relación o influencia que se pueden producir al ser coincidentes la esfera de actuación administrativa de la entidad que corresponde a los funcionarios con la actividad privada.

**Cuarto.-** Además el mencionado texto legal establece en su artículo 12 una serie de actividades que en ningún caso podrán ser ejercidas, que no contempla el de coordinadora de los servicios mencionados y que son las siguientes:

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 30/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

*“a) El desempeño de actividades privadas incluidas de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón de interés público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño de puesto público.*

*Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño de puesto público.*

*b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado.*

*c) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.*

*d) La participación superior al 10% en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.*

Desde el punto de vista de la **jornada**, hay que destacar lo dispuesto en el art. 14, párrafo tercero de la LIPAP donde se establece expresamente que “los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público”, y lo dispuesto en el artículo 12 que determina que “las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la Ley 53/1984 como de prestación a tiempo parcial.

**Quinto.-** Se ha remitido a esta Concejalía Informe de la Directora del Organismo, según el cual: “desde este organismo se informa que sobre la actividad privada para la que ha solicitado compatibilidad no existe relación ni su horario afecta a la que desempeñará en el Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda”.

**Sexto.-** No obstante lo anterior, ante este supuesto, hay que considerar la prohibición absoluta contenida en el apartado 4 del artículo 16 de la LIPAP, por efecto del régimen retributivo, según el cual “por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los arts. 1, 11, 12 y 13 LIPAP, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puesto de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”. Y en el mismo sentido, el art. 15 del Real Decreto 598/1985 viene a desarrollar la previsión del art. 16 de la LIPAP que en su párrafo 1º establece : “no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 31/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel”.

Según lo establecido en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Instituto Municipal de Servicios Sociales, que es el documento que indica las retribuciones complementarias de los puestos, cuya publicación ha tenido lugar en el Boletín Oficial de la Provincia número 19 de fecha 28 de enero de 2019, la cuantías asignadas al puesto ofertado, en función del grupo de pertenencia Grupo A, Subgrupo A2 son las que a continuación se detallan:

Concepto	Importe mensual
Sueldo (Subgrupo A2)	1.017,79€
Complemento destino (nivel 23)	579,94€
Complemento específico	574,07€

En el caso que nos concierne el puesto ofertado de Trabajador/a Social del Instituto tiene estipulado un complemento específico que supera el 30% de las retribuciones básicas, concretamente es de un 56,40%, por ello en caso de declarar favorable la solicitud de compatibilidad procederá aplicar lo previsto en el art. 16.1 de la LIPAP, aplicando lo previsto en la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, que establece la posibilidad de que los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos A1 y A2 soliciten la reducción, a petición propia, del complemento específico:

*“1. Los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los Subgrupos A1 y A2, incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, podrán solicitar ante las órganos y unidades de personal con competencias en materia de personal de los Departamentos, Organismos Autónomos y Entidades gestoras de la Seguridad Social en los que estén destinados la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas”.*

#### 4.- Conclusión

En conclusión a lo expuesto, informo favorablemente el reconocimiento de la compatibilidad solicitada por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José García Ruiz para el ejercicio de actividades privadas, según su solicitud de fecha 20 de septiembre de 2019, n<sup>o</sup>. Registro de entrada 2774.

#### 5.- Órgano competente para resolver

Acta de pleno n<sup>o</sup> PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 32/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Según lo establecido en el artículo 14.2 de la LIPAP: “*La resolución motivada reconocimiento la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas*”.

En virtud de cuanto antecede, se eleva al Pleno, de conformidad con lo establecido en los artículos 14.2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y 50.9 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

A la vista de todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Reconocer la compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José García Ruiz, con DNI número \*\*\*0017\*\*, según su solicitud de fecha 20 de septiembre de 2019, n<sup>o</sup>. Registro de entrada 2774, previamente a su nombramiento como Funcionaria Interina en el Instituto Municipal de Servicios Sociales y para ocupar puesto de Trabajador/a Social.

**Segundo.-** Proceder a la reducción del complemento específico a percibir por D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José García Ruiz en su puesto de Trabajadora Social al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, mientras persista la situación objeto de reconocimiento de compatibilidad.

**Tercero.-** El reconocimiento de compatibilidad concedido no podrá modificar la jornada de trabajo y horario de la interesada y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

**Cuarto.-** Notificar el acuerdo a la persona interesada, con expresión de los recursos procedente y comunicarlo al Departamento de Recursos Humanos del Instituto.

**Recursos:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-

Acta de pleno n<sup>o</sup> PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 33/92

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 17/02/2020 | Alcalde  
Firma 1 de 2 | José Marcelo Ricoy Riego | 17/02/2020 | Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintidós de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintidós (Once del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### Idelsa

**2.4.1. CONTESTACION ALEGACIONES FRENTE A LA APROBACIÓN INICIAL PLENO AYTO ELDA DE LA PROP. DEL CONSEJO RECTOR IDELSA DE "ACATAMIENTO SENTENCIA DEL TSJCV DE 19/06/2019, MODIFICANDO PLANTILLA, FIJANDO RETRIBUCIONES, FIJANDO FUNCIONES Y AUTORIZANDO A CONCEJALA DELEGADA PRESIDENCIA, UNA VEZ LA MODIFICACIÓN DE PLANTILLA TENGA CARACTER DEFINITIVO, AL NOMBRAMIENTO-READMISIÓN DEL SR MERINO Y A INICIAR EL EXPEDIENTE ABONO SALARIOS DEJADOS PERCIBIIR"**

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la contestación a las alegaciones frente a la aprobación inicial por el Pleno de la Propuesta del Consejo Rector de IDELSA, de acatamiento de la Sentencia del TSJCV de 19/06/2019, modificando plantilla, fijando retribuciones, fijando funciones y autorizando a la Concejala delegada de Presidencia, una vez la modificación de Plantilla tenga carácter definitivo, al nombramiento-readmisión del Sr. José Mauricio Merino González, y a inicial expediente de abono de salarios dejados de percibir.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Recursos Humanos con fecha 20 de diciembre de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Recursos Humanos celebrada el 23 de diciembre de 2019, en la que se señala lo siguiente:

**“EXPEDIENTE: Libro IDELSA/2019/136**

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 34/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### ASUNTO: CONTESTACIÓN ALEGACIONES SR. MERINO AL ACUERDO DE PLENO DE ACATAMIENTO DE SENTENCIA DEL TSJCV DE 19/06/2019

El Pleno del Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

**2.4.1. PROPUESTA DE IDELSA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA DE ACATAMIENTO SENTENCIA TSJCV DE 19/06/2019: MODIFICANDO PLANTILLA, FIJANDO FUNCIONES Y AUTORIZANDO A LA CONCEJALA DELEGADA PRESIDENCIA, UNA VEZ LA MODIFICACIÓN PLANTILLA TENGA CARÁCTER DEFINITIVO, AL NOMBRAMIENTO-READMISIÓN DE D. JOSÉ MAURICIO MERINO GONZALEZ Y A INICIAR EL EXPEDIENTE DE ABONO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR.**

**PRIMERO:** Proceder a acatar la sentencia del TSJCV de fecha 19/06/2019.

**SEGUNDO:** Aprobar la propuesta de Modificación de Plantilla de Personal Ejercicio 2019, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal directivo, en cumplimiento del fallo de la Sala de lo Social del TSJCV de fecha 19/07/2019.

Quedando la PLANTILLA DE IDELSA 2019 de la siguiente forma:

PERSONAL FUNCIONARIO (Admón. Gral.)	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	OBSERVACIONES
1	SECRETARIO	A1	OCUPADA-AYUNTAMIENTO
1	INTERVENTOR	A1	OCUPADA-AYUNTAMIENTO
1	TESORERA	A1	OCUPADA-AYUNTAMIENTO
1	ADMINISTRATIVO	C1	OCUPADA
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	C2	1 OCUPADA 1 VACANTE (***)( POR PROCESO DE FUNCIONARIZACIÓN)
PERSONAL FUNCIONARIO (Admón. Especial)	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	OBSERVACIONES
1	T.A.E. ECONOMISTA	A1	OCUPADA
1	TÉCNICO DE INSERCIÓN LABORAL	A1	VACANTE(*) (PARA LA AGENCIA DE COLOCACIÓN)
1	AGENTE DESARROLLO LOCAL	A2	OCUPADA
PERSONAL LABORAL FIJO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	OBSERVACIONES
1	ARQUITECTO TÉCNICO	A2	<b>OCUPADA PROVISIONALMENTE (**)</b> (HASTA QUE SE CUBRA MEDIANTE PROCESO SELECTIVO LA PLAZA DE LABORAL FIJO DE ARQUITECTO TÉCNICO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MÉRITO, CAPACIDAD Y PUBLICIDAD EN EL ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO)  (**) READMISIÓN DE D. JOSÉ MAURICIO MERINO GONZÁLEZ, POR CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL TSJCV SENTENCIA Nº 1854/2019
PERSONAL LABORAL INDEFINIDO	PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	OBSERVACIONES

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 35/92

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 17/02/2020 | Alcalde  
Firma 1 de 2 | José Marcelo Ricoy Riego | 17/02/2020 | Vicesecretario





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

1	TÉCNICO DE INSERCIÓN LABORAL	A1	OCUPADA POR INTERINO (PARA LA AGENCIA DE COLOCACIÓN) (*) (HASTA QUE SE CUBRA LA PLAZA DE FUNCIONARIO VACANTE)
1	SECRETARIA DIRECCIÓN	C2	OCUPADA (***) (A EXTINGUIR POR PROCESO FUNCIONARIZACIÓN)
<b>PERSONAL LABORAL TEMPORAL</b>	<b>PUESTO DE TRABAJO</b>	<b>GRUPO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1	TÉCNICO DE INSERCIÓN LABORAL	A1	OCUPADA (PARA LA AGENCIA DE COLOCACIÓN)
<b>PERSONAL DIRECTIVO (Funcionario o Laboral)</b>	<b>PUESTO DE TRABAJO</b>	<b>GRUPO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1	DIRECTOR	A1	VACANTE (SE CREA POR ADAPTACIÓN A LA LEY 27/2013)

**TERCERO:** Aprobar las retribuciones de D. JOSÉ MAURICIO MERINO GONZÁLEZ, POR CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL TSJCV SENTENCIA N° 1854/2019, teniendo en cuenta que IDELSA no dispone de tablas retributivas ni referencia a ellas en su Convenio Colectivo del Personal Laboral, por lo que se tomará como retribuciones de referencia para la readmisión de este personal laboral indefinido no fijo, la retribución actualizada, según la legislación vigente, a 2019 que tenía en el año 2016 con los cuatro trienios reconocidos hasta la actualidad que son los siguientes:

GRUPO COTIZ.	TIPO DE EMPLEADO	SUELDO MENSUAL	ANTIGÜEDAD (4 TRIENIOS A 36,93€/TRienio) (SEGÚN FECHA CÁLCULO TRIENIOS DE SU EXPEDIENTE 16/05/2005)	RETRIBUCIONES TOTALES ANUALES (12 PAGAS Y 2 EXTRAS)
2	Arquitecto técnico	2.103,84 €	147,72 €	31.521,84€

**CUARTO:** Aprobar las funciones de D. JOSÉ MAURICIO MERINO GONZÁLEZ que se concretan dentro de las competencias de IDELSA, que son las siguientes:

- Revisión de polígonos y áreas industriales de Elda, control de deficiencias y solución de problemáticas.
- Estudio sobre las necesidades del suelo industrial actual y la mejora del existente para conseguir la implantación de nuevas empresas y el mantenimiento de las existentes.
- Estudio, análisis y estadísticas sectoriales, así como diagnóstico de necesidades industriales.

Acta de pleno n° PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 36/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

- *Apoyo y tramitación de jornadas empresariales, concursos, premios, realización y asistencia a ferias y exposiciones.*
- *Atención al empresario/a y redireccionamiento, si procede, para la solución de las solicitudes planteadas por los mismos a través de las distintas Concejalías Municipales.*
- *Cualesquiera otras funciones e informes para apoyo de los distintos departamentos de IDELSA.*
- *Cualesquiera otras relacionadas con el apoyo y la promoción del tejido industrial de Elda.*

**QUINTO:** *Autorizar a la Concejala Delegada de la Presidencia:*

- *A la contratación-nombramiento de D. JOSÉ MAURICIO MERINO GONZÁLEZ, una vez la MODIFICACIÓN DE PLANTILLA 2019 tenga carácter definitivo.*
- *Y a iniciar el expediente para proceder a cumplir el FALLO del TSJCV: SENTENCIA N.º 1854/2019 abonando a D. JOSÉ MAURICIO MERINO GONZÁLEZ los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar a razón de 82,02 euros diarios con descuento de lo percibido en otro empleo y de la indemnización por finalización de contrato por obra o servicio pagada al interesado en 2016 por IDELSA.*

Contra el citado acuerdo, el interesado, mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Elda con número 20893 en fecha 13 de noviembre de 2019, ha presentado Alegaciones frente a la aprobación inicial por el Pleno de la citada propuesta, previamente acordada por el Consejo Rector de IDELSA de fecha 26 de julio de 2019.

Solicitado informe al respecto al Director en Funciones de IDELSA, resulta lo siguiente:

### **PRIMERO: NULIDAD POR VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA:**

Respecto al puesto de personal funcionario "auxiliar administrativo" que se relaciona con el puesto de personal laboral "secretaria de dirección" (a extinguir por proceso de funcionarización). Este acuerdo se tomó en base al archivo del expediente de fecha 08/05/2003 de la Dirección General de Administración Territorial de la G.V. , a la vista de la Comunicación de la Presidencia de IDELSA de fecha 27/03/2003 en la que se indica, entre varias cosas, literalmente:

".....3. El Consejo de Administración del Instituto en sesión celebrada el 27/12/1995 acordó lo siguiente: "ADSCRIPCIÓN DE PERSONAL FIJO DE LA EMPRESA MUNICIPAL

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 37/92

Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### INICIATIVAS DE ELDA, S.A. AL INSTITUTO DE DESARROLLO DE ELDA Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con lo establecido en el art. 24 de los Estatutos del Instituto de Desarrollo de Elda y Servicios Administrativos, y visto el acuerdo de la Empresa Municipal INICIATIVAS DE ELDA, S.A. y de conformidad con los afectados, se acuerda por unanimidad adscribir como personal fijo a D. JESÚS QUÍLEZ CALDERÓN, con la categoría de economista y Salario bruto de 4.803.941 pesetas anuales y a D<sup>a</sup> FRANCISCA JAIME LLAMAS, con la categoría de Secretaria de Dirección y Salario anual bruto de 3.500.041 pesetas."

4. Con carácter previo en sesión de 13 de diciembre de 1995, se había aprobado la plantilla de personal incluyendo como personal laboral fijo una Secretaria de Dirección. La denominación de la plaza obedece, a la obligación adquirida por el Instituto de respetar los derechos del personal que se adscribiera procedente de la Empresa Municipal Iniciativas de Elda, S.A., teniendo en dicha empresa la categoría de Secretaria Ejecutiva y la consideración de trabajador fijo.

5. Desde esa fecha se ha venido, manteniendo dicha plaza en la plantilla hasta el momento vigente. Iniciándose un proceso de funcionarización, que está ejecutándose en la actualidad, en cuanto a la plaza de Economista y en estudio la funcionarización de la plaza de Secretaria de Dirección, para transformarse en Auxiliar de Administración General....."

Respecto al puesto de personal funcionario que figura como "Técnico de Inserción Laboral, del Grupo A1, Vacante (para la agencia de colocación); que se corresponde y relaciona con el puesto de personal laboral indefinido de "Técnico de Inserción Laboral, del Grupo A1, ocupada por interino (para la agencia de colocación)(\*) (hasta que se cubra la plaza de funcionario vacante). Se crea esta plaza de funcionaria una vez recibida la Sentencia firme del del Juzgado de lo Social n.º 6 de Alicante de 15/12/2015.

Y respecto a que se haya puesto su plaza encuadrada dentro de la Plantilla de Laborales Fijos del Grupo A2, se ha creado así por acatamiento de sentencia judicial y debido a que IDELSA no puede crear una plaza de funcionario ya que no tiene competencias municipales en esa materia.

### SEGUNDO: EN CUANTO A LAS RETRIBUCIONES QUE ME CORRESPONDEN:

El cálculo realizado dio como resultado lo siguiente:

- Se aprobaron de la siguiente forma:"..Aprobar las retribuciones de D. JOSÉ MAURICIO MERINO GONZÁLEZ, POR CUMPLIMIENTO DEL FALLO DEL TSJCV SENTENCIA N° 1854/2019, teniendo en cuenta que IDELSA no dispone de tablas retributivas ni referencia a ellas en su Convenio Colectivo del Personal Laboral, por lo que se tomará como Acta de pleno n° PLE2019/23/2019

celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 38/92

Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

retribuciones de referencia para la readmisión de este personal laboral indefinido no fijo, la retribución actualizada, según la legislación vigente, a 2019 que tenía en el año 2016 con los cuatro trienios reconocidos hasta la actualidad que son los siguientes:

GRUPO COTIZ.	TIPO EMPLEADO	DE SUELDO MENSUAL	ANTIGÜEDAD (4 TRIENIOS A 36,93€/TRIENIO) (SEGÚN FECHA CÁLCULO TRIENIOS DE SU EXPEDIENTE 16/05/2005)	RETRIBUCIONES TOTALES ANUALES (12 PAGAS Y 2 EXTRAS)
2	Arquitecto técnico	2.103,84 €	147,72 €	31.521,84€

Y se calcularon teniendo en cuenta que el sueldo mensual de 2016 ascendía a 2.003,66€ que con las actualizaciones realizadas ascendía a 2.103,84€.

Si bien, volviendo a calcular los importes:

2016		2.003,66€
2017	1%	2.023,70€
2018	1,75%	2.059,11€
2019 (a 26 julio de 2019)	2,25%	2.105,44€

Parece que hay una diferencia en los redondeos de 1,6€ a su favor.

**TERCERO: RESPECTO A LAS FUNCIONES APROBADAS, HE DE MANIFESTAR MI DISCONFORMIDAD CON LAS MISMAS, POR CUANTO PODRÍAN VULNERAR EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, DADO QUE:**

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictó la SENTENCIA N° 3084/2017 de fecha 30/10/2017, en la que se falla:

*"Estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto en nombre de IDELSA contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n° 1 de Alciante de fecha 5/07/2016 (que declaraba , en virtud de demanda presentada a instancia de D. JOSÉ MAURICIO MERINO Acta de pleno n° PLE2019/23/2019*

celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 39/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bemabé  
17/02/2020  
Alcalde  
Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

GONZÁLEZ; y en consecuencia, declaramos que el Sr. Merino tiene la condición de trabajador indefinido del Instituto demandado, al que condenamos a estar y pasar por esta declaración". Y también queda probado que el objeto para que se le contrató anteriormente por obra o servicio ha terminado: "HASTA LA FINALIZACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS DE OBRAS Y DEMÁS TRÁMITES URBANÍSTICOS DEL ACTUACIÓN INDUSTRIAL LACY, SEGÚN CONVENIO COMERCIAL FIRMADO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA Y SEPES el 19/10/2010. Y también quedó probado por la sentencia que las tareas que ha venido realizando "exceden claramente de los límites acordados".

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictó la SENTENCIA N° 1854/2019 de fecha 19/06/2019, en la que se falla:

*"Estimamos el recurso de suplicación interpuesto en nombre de D. JOSÉ MAURICIO MERINO GONZÁLEZ contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n° 5 de Alicante de 25/02/2019 (autos446/2016) en virtud de demanda presentada a su instancia contra IDELSA; y en consecuencia, declaramos la nulidad del despido de fecha 24/05/2016 y condenamos a la demandada a que readmita a D. JOSÉ MAURICIO MERINO GONZÁLEZ en su puesto de trabajo y le abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar a razón de 82,02€ diarios con descuento de lo percibido en otro empleo....."*

Por lo que el acatamiento de la Sentencia lleva consigo volver a contratarlo como trabajador indefinido no fijo de Arquitecto Técnico. Haciendo las funciones que:

- O bien realizaba "HASTA LA FINALIZACIÓN DEL SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS DE OBRAS Y DEMÁS TRÁMITES URBANÍSTICOS DEL ACTUACIÓN INDUSTRIAL LACY, SEGÚN CONVENIO COMERCIAL FIRMADO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA Y SEPES el 19/10/2010" El problema que este convenio está DENUNCIADO POR AMBAS PARTES (SEPES y AYTO DE ELDA).

- O por el contrario acatar la sentencia dentro de las competencias que tiene asumidas IDELSA en materia de promoción y desarrollo económico-social, según el art. 3 de sus Estatutos de IDELSA publicados en el BOPA n° 235 de 09/12/2015:

1. Revisión de polígonos y áreas industriales de Elda, control de deficiencias y solución de problemáticas.
2. Estudio sobre las necesidades del suelo industrial actual y la mejora del existente para conseguir la implantación de nuevas empresas y el mantenimiento de las existentes.
3. Estudio, análisis y estadísticas sectoriales, así como diagnóstico de necesidades industriales.

Acta de pleno n° PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 40/92

Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

4. Apoyo y tramitación de jornadas empresariales, concursos, premios, realización y asistencia a ferias y exposiciones.

5. Atención al empresario/a y redireccionamiento, si procede, para la solución de las solicitudes planteadas por los mismos a través de las distintas Concejalías Municipales.

6. Cualesquiera otras funciones e informes para apoyo de los distintos departamentos de IDELSA.

7. Cualesquiera otras relacionadas con el apoyo y la promoción del tejido industrial de Elda.

Respecto a continuar ejerciendo sus funciones de delegado de personal, el Juzgado de lo Social nº6 de Alicante, acaba de dictaminar, con fecha 26/11/2019, que:

*"No ha lugar a la aclaración interesada (solicitó con fecha 15/11/2019 un pronunciamiento expreso sobre el hecho de que el SR MERINO seguía ostentando la condición de representante de los trabajadores, y sin embargo no consta el mismo en la Sentencia dictada por este Juzgado) por D. JOSÉ MAURICIO MERINO GONZÁLEZ respecto de la sentencia de fecha 8/11/2019"*

### CUARTO: VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

Se debe tener en cuenta que IDELSA se personó al ACTO DE COMPARECENCIA, solicitada a instancia del SR. MERINO para que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la no readmisión irregular alegada, por la letrada de la Administración de Justicia el 11/11/2019.

En dicha comparecencia se presentaron por parte de IDELSA todo el expediente de acatamiento de la sentencia de readmisión incluida la publicación en el BOPA nº 206 de 29/10/2019 de la Acatamiento de Sentencia TSJCV de 19/06/2019, la indemnización pagada en 2016 cuando finalizó el contrato por obra o servicio y la comunicación de responsabilidad empresarial de prestaciones por desempleo por un importe de 15.594,05€, por el abono de una prestación por desempleo durante el periodo del 06/06/2016 al 14/07/2019, y que IDELSA deberá deducirlo de los salarios dejados de percibir por el SR. MERINO.

Igualmente, se le pidió al Sr Merino que debía aportar los periodos de trabajo y cuantías percibidas, acreditándolo documentalmente, debiendo aportar a tal fin la vida laboral y las nóminas, así como presentar el cálculo de los salarios de trámite que corresponderían desglosados, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que ha cobrado una cantidad igual o superior a la que venía percibiendo, excluyéndose dicho periodo a los efectos de calcular los salarios de trámite.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 41/92

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Por tanto, únicamente procede la estimación parcial en cuanto al reconocimiento de unas diferencias en las retribuciones mensuales, por redondeo, a favor del interesado de 1,6€ mensuales, desestimándose en el resto.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por D. José Mauricio Merino González mediante escrito presentado en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Elda con número 20893 en fecha 13 de noviembre de 2019, frente a la aprobación inicial por el Pleno de 21 de octubre de 2019 de la *PROPUESTA DE IDELSA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA DE ACATAMIENTO SENTENCIA TSJCV DE 19/06/2019: MODIFICANDO PLANTILLA, FIJANDO FUNCIONES Y AUTORIZANDO A LA CONCEJALA DELEGADA PRESIDENCIA, UNA VEZ LA MODIFICACIÓN PLANTILLA TENGA CARÁCTER DEFINITIVO, AL NOMBRAMIENTO-READMISIÓN DE D. JOSÉ MAURICIO MERINO GONZALEZ Y A INICIAR EL EXPEDIENTE DE ABONO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR*, en cuanto al reconocimiento de unas diferencias en las retribuciones mensuales, por redondeo, a favor del interesado de 1,6€ mensuales, desestimándose íntegramente en el resto.

**SEGUNDO.-** Elevar a definitivo el acuerdo del Pleno de 21 de octubre de 2019, sobre *PROPUESTA DE IDELSA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ELDA DE ACATAMIENTO SENTENCIA TSJCV DE 19/06/2019: MODIFICANDO PLANTILLA, FIJANDO FUNCIONES Y AUTORIZANDO A LA CONCEJALA DELEGADA PRESIDENCIA, UNA VEZ LA MODIFICACIÓN PLANTILLA TENGA CARÁCTER DEFINITIVO, AL NOMBRAMIENTO-READMISIÓN DE D. JOSÉ MAURICIO MERINO GONZALEZ Y A INICIAR EL EXPEDIENTE DE ABONO DE LOS SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR*, excepto en lo estimado parcialmente en el punto anterior.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados y autorizar a la Concejala de Presidencia de IDELSA a la realización de cuantas actuaciones sean precisas para su cumplimiento.

**RECURSOS:** Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019

celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 42/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se incorpora de nuevo a la sesión el Concejal del Grupo Socialista D. José Antonio Amat Melgarejo.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### 2.3. Parte de Control y Fiscalización de la actividad de gobierno

#### 2.5.1. DACIÓN DE CUENTA AL PLENO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA EMITIDAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE, COMPRENSIVAS DESDE LA NÚMERO 3888 A LA NÚMERO 4264, EJERCICIO 2019

Por el Sr Secretario se da traslado a los miembros del Pleno de las Resoluciones de Alcaldía comprensivas desde la número 3888 a la número 4264, correspondientes al mes de noviembre, ejercicio 2019.

#### Propuestas urgentes

A continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde-Presidente expone a los miembros del Pleno la necesidad de someter a votación la ratificación de inclusión del asunto “Aceptación delegación FPA Antonio Porpetta” por razón de urgencia, no comprendido en el Orden del Día de la Convocatoria.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 43/92

Firma 2 de 2	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé	17/02/2020
Firma 1 de 2	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego	17/02/2020

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Votos a favor: Veintitrés (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la inclusión del asunto por razón de urgencia fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### Inversiones y Obras en la ciudad

#### PPTA ACEPTACION DELEGACION FPA ANTONIO PORPETTA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la actuación “Reparación del tejado, construcción de un aseo adaptado e instalación de un ascensor ubicado en planta baja en C.F.P.A. Antonio porpetta”.

Visto que consta en el expediente Informe de control financiero de fecha 26 de diciembre de 2019.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Servicios Públicos de fecha 26 de diciembre de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Públicos celebrada el 27 de diciembre de 2019, en la que se señala lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “reparación del tejado, construcción de un aseo adaptado e instalación de ascensor en C.F.P.A. ANTONIO PORPETTA”, instándose la

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 44/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.-En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, D<sup>a</sup>. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación "reparación del tejado, construcción de un aseo adaptado e instalación de ascensor en C.F.P.A. ANTONIO PORPETTA" , en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte norte del Término Municipal de Elda, en concreto en la esquina formada por la calle las Águilas y Las Golondrinas donde se ubicaba el antiguo colegio "Seráfico". y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 691.912 e Y= 4.262.144, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 78.640,55 € (IVA incluido), así como un plazo de ejecución de 30 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 18 de Febrero de 2019, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que " Vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación reparación del tejado, construcción de un aseo adaptado e instalación de ascensor en C.F.P.A. ANTONIO PORPETTA que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones.

El acuerdo plenario habrá de adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación".

9º.- En fecha 19 de Diciembre, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 26 de Diciembre, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

**Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00**

**Pág: 45/92**

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





**CONSIDERACIONES**

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

**SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.**

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00**

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 21 de Octubre de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

**TERCERA.** - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

*«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».*

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

**CUARTA.** - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 47/92

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 17/02/2020 | Alcalde  
Firma 1 de 2 | José Marcelo Ricoy Riego | 17/02/2020 | Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

### QUINTA. - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 48/92

Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

### SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

**SÉPTIMA.-** En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

*«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».*

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 49/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

**OCTAVA.** – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra ( <i>Pto</i> ) IVA incluido	74.263,18 €
Asistencias Técnicas ( <i>AT</i> ) IVA incluido	4.377,37 €
<b>Presupuesto Total (<i>Pt</i>)</b>	<b>78.640,55 €</b>

El Presupuesto Total asciende a **78.640,55 €** estimando un plazo de ejecución de 36 meses aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

**Año 2.019** Tramitación documentación: memoria supone 0,00 €  
valorada, reajustes, aceptación delegación

**Total previsto para el año 2.019**  
0,00 €

**Año 2.020** Actuaciones del 2,6% supone 2.044,13 €

**Total previsto para el año 2.020**  
2.044,13 €

**Año 2.021** Actuaciones del 73,1% supone 57.447,31 €

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 50/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**Total previsto para el año 2.021**

**57.447,31 €**

**Año 2.022** Actuaciones del 24,3% supone 19.149,11 €

**Total previsto para el año 2.022**

**19.149,11 €**

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

Costes totales de las actuaciones Edificant

**14.806.579,73 €**

**NOVENA** - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

A la vista de todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la actuación “reparación del tejado, construcción de un aseo adaptado e instalación de ascensor en C.F.P.A. ANTONIO PORPETTA”, que se acompaña, por un plazo de dos años y medio.

**SEGUNDO:** Aceptar la delegación de competencias en materia de cooperación entre el Ayuntamiento de Elda y la Generalitat, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la actuación “reparación del tejado, construcción de un aseo adaptado e instalación de ascensor en C.F.P.A. ANTONIO PORPETTA ”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte norte del Término Municipal de Elda, en concreto en la esquina formada por la calle las Águilas y Las Golondrinas,

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019

celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 51/92

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **78.640,55 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 30 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

<b>Total previsto para el año 2.019</b>	<b>0,00 €</b>
<b>Total previsto para el año 2.020</b>	<b>2.044,13 €</b>
<b>Total previsto para el año 2.021</b>	<b>57.447,31 €</b>
<b>Total previsto para el año 2.022</b>	<b>19.149,11 €</b>

**TERCERO:** Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **0,00 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

**CUARTO:** Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D<sup>a</sup> Francisca Marina Villena Martínez para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención).

**SEXTO:** Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

**RECURSOS:** Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 52/92

Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Votos a favor: Veintitrés (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

A continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde-Presidente expone a los miembros del Pleno la necesidad de someter a votación la ratificación de inclusión del asunto "Aceptación delegación EU Santa Infancia" por razón de urgencia, no comprendido en el Orden del Día de la Convocatoria.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la inclusión del asunto por razón de urgencia fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### PPTA ACEPTACION DELEGACION EI SANTA INFANCIA

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la actuación "Construcción de la Escuela Infantil Santa Infancia de Elda".

Visto que consta en el expediente Informe de control financiero de fecha 26 de diciembre de 2019.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Servicios Públicos de fecha 26 de diciembre de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Públicos celebrada el 27 de diciembre de 2019, en la que se señala lo siguiente:

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 53/92

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bemabé | 17/02/2020 | Alcalde  
Firma 1 de 2 | José Marcelo Ricoy Riego | 17/02/2020 | Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

### “ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 27 de diciembre de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “Construcción de la Escuela de Educación Infantil Santa Infancia”, instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.-En fecha 14 de Mayo , por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d’Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 23 de Agosto, por la Arquitecto Técnico municipal, Dª. María Teresa Puentes Pérez, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación “Construcción de la Escuela de Educación Infantil Santa Infancia”, en el Barrio Virgen de la Cabeza, constituyendo una manzana rodeada por las calles Saturno (al Norte), Belchite (al Oeste), Brunete (al Sur) y Miguel de Unamuno (al Este), con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 2.085.768,57 € (IVA incluido).

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 20 de Diciembre de 2019, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, informando favorablemente a la aceptación de la delegación de Competencias.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 54/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

9º.- En fecha 20 de Diciembre, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 26 de Diciembre, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

### SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 55/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 21 de Octubre de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

**TERCERA.** - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

*«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».*

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

**CUARTA.** - Pliegos ley contrato. Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 56/92

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 17/02/2020 | Alcalde  
Firma 1 de 2 | José Marcelo Ricoy Riego | 17/02/2020 | Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

### **QUINTA. - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.**

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 57/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

### SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

**SÉPTIMA.-** En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

*«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».*

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 58/92

Firma 1 de 2	José Marcelo Ricoy Riego	17/10/2020	Vicesecretario
Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	17/02/2020	Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

**OCTAVA.** – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra ( <i>Pto</i> ) IVA incluido	1.932.450,21 €
Asistencias Técnicas ( <i>AT</i> ) IVA incluido	153.318,36 €
<b>Presupuesto Total (<i>Pt</i>)</b>	<b>2.085.768,57 €</b>

El Presupuesto Total asciende a **2.085,768,57 €** estimando un plazo de ejecución de 36 meses aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

**Año 2.019** Tramitación documentación: memoria supone 0,00 €  
valorada, reajustes, aceptación delegación

**Total previsto para el año 2.019** **0,00 €**

**Año 2.020** Actuaciones del 3,29% supone 68.634,26 €

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 59/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

<b>Total previsto para el año 2.020</b>	<b>68.634,26 €</b>
---	--------------------

<b>Año 2.021</b> Actuaciones del 4,06%	supone	84.684,10 €
--	--------	-------------

<b>Total previsto para el año 2.021</b>	<b>84.684,10 €</b>
---	--------------------

<b>Año 2.022</b> Actuaciones del 92,65%	supone	1.932.450,21 €
---	--------	----------------

<b>Total previsto para el año 2.022</b>	<b>1.932.450,21 €</b>
---	-----------------------

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

<b>Costes totales de las actuaciones Edificant</b>	<b>14.806.579,73 €</b>
--	------------------------

**NOVENA** - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la actuación “Construcción de la Escuela de Educación Infantil Santa Infancia”, que se acompaña, por un plazo de tres años.

**SEGUNDO:** Aceptar la delegación de competencias en materia de cooperación entre el Ayuntamiento de Elda y la Generalitat, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 60/92

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

octubre, del Consell, para llevar a cabo la la actuación “Construcción de la Escuela de Educación Infantil Santa Infancia”, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **2.085.768,57 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 36 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

<b>Total previsto para el año 2.019</b>	
<b>0,00€</b>	
<b>Total previsto para el año 2.020</b>	<b>68.634,26 €</b>
<b>Total previsto para el año 2.021</b>	<b>84.684,10 €</b>
<b>Total previsto para el año 2.022</b>	<b>1.932.450,21 €</b>

**TERCERO:** Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **0,00 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

**CUARTO:** Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D<sup>a</sup> Francisca Marina Villena Martínez para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención).

**SEXTO:** Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

**RECURSOS:** Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contenciosoadministrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 61/92

Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

A continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde-Presidente expone a los miembros del Pleno la necesidad de someter a votación la ratificación de inclusión del asunto “Aceptación delegación CEE Miguel de Cervantes” por razón de urgencia, no comprendido en el Orden del Día de la Convocatoria.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la inclusión del asunto por razón de urgencia fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### PPTA ACEPTACION DELEGACION CEE MIGUEL CERVANTES

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la aceptación de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la actuación “Adecuación de los aseos, cambio íntegro de la instalación eléctrica, instalación de un nuevo ascensor, instalación de grúa para la movilidad de personas con movilidad reducida, adecuación de las rampas, colocación de barandilla, cambio de las ventanas, cambio del pavimento ,arreglo de azulejos y cambio de las puertas interiores y exteriores en el C.E.E. Miguel de Cervantes de Elda”.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 62/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Visto que consta en el expediente Informe de control financiero de fecha 26 de diciembre de 2019.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Servicios Públicos de fecha 26 de diciembre de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Públicos celebrada el 27 de diciembre de 2019, en la que se señala lo siguiente:

### “ANTECEDENTES

1º.- En fecha 26 de octubre de 2017, se publica en el DOGV, Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

2º.- En fecha 13 de Marzo de 2018, por el Ayuntamiento de Elda se realiza solicitud de documentación e información previa a la adhesión al proyecto de cooperación entre administraciones locales y Generalitat en materia de infraestructuras educativas, en la que se solicitan las actuaciones necesarias en cada uno de los centros educativos.

3º.- En fecha 28 de Marzo de 2018, se recibe mail de la Subdirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se acepta la solicitud de adhesión realizada por el Ayuntamiento en lo referido a realización de la actuación “Adecuación de los aseos, cambio de instalación eléctrica, instalación de un nuevo ascensor, instalación de grúa para mover a personas con movilidad reducida, adecuación de rampas, colocación de barandilla, cambio de ventanas, cambio de pavimento, arreglo de azulejos y cambio de puertas interiores y exteriores en el CEE Miguel de Cervantes”, instándose la solicitud de delegación de competencias en la Plataforma de Gestión Electrónica del Plan Edificant, aportando la documentación requerida en el artículo 7 del RDL 5/2017.

4º.- En fecha 14 de Mayo, por el Consejo Escolar Municipal de Elda se aprueba, entre otras, por unanimidad, la adhesión al Plan Edificant para las obras solicitadas.

5º.- En fecha 26 de Julio de 2018, por el Ayuntamiento Pleno se acuerda solicitar a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, la adhesión del Ayuntamiento de Elda al Plan Edificant y la solicitud de delegación de competencias en los términos indicados.

6º.- En fecha 6 de Julio, por el Arquitecto Técnico municipal, Dª. Joaquín Grima García, se redacta Memoria Técnica, de conformidad con el artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la solicitud de delegación de competencias para la realización de la actuación “Adecuación de los aseos, cambio de instalación eléctrica, instalación de un nuevo ascensor, instalación de grúa para mover a personas con movilidad reducida, adecuación

**Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00**

Pág: 63/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

de rampas, colocación de barandilla, cambio de ventanas, cambio de pavimento, arreglo de azulejos y cambio de puertas interiores y exteriores en el CEE Miguel de Cervantes” , en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, ubicado en la parte sureste del Término Municipal de Elda, en la partida del Negret, s.n. y sus coordenadas UTM a modo de ubicación inconfundible son X= 692.564 e Y= 4.259.663, con un valor estimado de obra y asistencia técnica de 896.615,40 € (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 30 meses aproximadamente.

7º.- En fecha 14 de Agosto, se presentó la solicitud telemática de la delegación de competencias ante la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

8º.- En fecha 18 de Febrero de 2019, se emite informe por el Secretario General del Ayuntamiento de Elda, en el que concluye que “Vistas las condiciones de la delegación de competencias de la actuación Aseos, accesibilidad, eficiencia energética, instalación eléctrica y grúa para alumnos con necesidades especiales en el CEE MIGUEL DE CERVANTES código 03010806, que se proponen al Ayuntamiento por el Sr. Conseller d’Educació, Investigació, Cultura i Esport dentro del programa EDIFICANT, y a reserva de lo que se indique en el correspondiente Informe de la Intervención Municipal, se consideran aceptables y ajustadas a la legalidad, por lo que se propone al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de las expresadas condiciones.

El acuerdo plenario habrá de adoptarse por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación”.

9º.- En fecha 19 de Diciembre, se redacta Memoria Económica por la Técnico en Gestión y Dirección de Empresas, adaptada a las anualidades solicitadas.

10ª.- En fecha 26 de Diciembre, se emite informe de fiscalización favorable por parte de la Intervención Municipal.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: En coherencia con el artículo 27 de la CE, que considera la educación como un derecho fundamental de todos los españoles y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute, el artículo 15 de la Ley orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las comunidades autónomas, atribuye a la educación la condición de servicio público fundamental, en orden a garantizar su prestación en todo el territorio.

La efectiva satisfacción de este derecho se materializa necesariamente con la dotación de infraestructuras educativas de calidad y acordes a su garantía constitucional, llevando a cabo actuaciones tales como la eliminación de barracones, construcción de nuevos centros y la ampliación y adecuación de aquellos otros que tienen saturadas sus instalaciones, así como la rehabilitación de las instalaciones obsoletas.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 64/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

La Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en virtud del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, modificado por Decreto 73/2016 de 10 de junio, por el que se aprueba su reglamento orgánico y funcional tiene atribuidas, entre otras, la competencia sobre la construcción de los centros docentes públicos.

### SEGUNDA: Régimen de competencias en las entidades locales.

El régimen de competencias en materia de régimen local viene recogido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. El contenido de dicho artículo, debe ser puesto en conexión con el artículo 27 de la misma norma legal.

Por tanto, vemos que las competencias que se pueden delegar por parte de la Administración correspondiente son aquéllas que vienen recogidas en el citado artículo 27, apartado 3 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con unos requisitos de ineludible cumplimiento:

a) La delegación habrá de realizarse cuando se mejore la eficiencia de la gestión pública, se contribuya a eliminar duplicidades y sea conforme con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

b) La delegación de competencias se vincula con la necesaria financiación de la competencia que se delega.

Ello implica, por tanto, la necesidad de que el Ayuntamiento elabore una propuesta justificada sobre cómo ejercerá la competencia en caso de que se le delegue, respetando, en todo caso, los principios que recoge la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obra en el expediente justificación en ese sentido, mediante la oportuna memoria justificativa y económica del ejercicio de la competencia, redactada por la que suscribe en fecha 21 de Octubre de 2019.

Asimismo, exponer que según lo que se extrae del Decreto-Ley no estamos hablando de una delegación 100%, sencillamente porque la gestión de la cooperación supondrá necesidad de medios personales (técnicos para la gestión, elaboración de pliegos, fiscalización de gastos, etc...) y en la misma no se dan medios personales, sólo se financia la obra. Suponiendo esto un coste adicional, que deberá ser sufragado por el Ayuntamiento de Elda.

**TERCERA.** - Sobre el análisis de los preceptos del Decreto-Ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 65/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bemabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

De entre todos los preceptos del mentado Decreto-Ley, por parte de este informante no se va hacer referencia a los mismos ya que se sobreentiende que habrá sido informado por parte de los servicios jurídicos y económicos de la Generalitat Valenciana, no obstante, nos parece de suma relevancia la posibilidad de acogerse al artículo 10, apartado 7 del Decreto-ley 5/2017, de 20 de octubre. del Consell, por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat que recoge literalmente:

*«Los municipios o, en su caso, las entidades locales que actúen como sujetos receptores de la delegación podrán, en todo caso, ceder, en favor de los terceros contratistas, los créditos o derechos de cobro que ostenten contra la Generalitat en ejecución de las delegaciones de competencias previstas en el presente decreto ley. De producirse dicha cesión, la misma deberá ser comunicada a la conselleria competente en materia de educación en el plazo de diez días desde su formalización».*

En definitiva, la Generalitat asumirá el pago de las facturas, desde que se le comunique la cesión, siempre que dicha comunicación sea conforme.

**CUARTA. - Pliegos ley contrato.** Es cierto que como viene afirmando rotundamente la doctrina administrativa y los tribunales, los pliegos que rigen la licitación son ley del contrato. En concreto conviene recordar que los pliegos que ha elaborado la Administración contratante y son aceptados de modo expreso por los licitadores desde el momento en que presentan su proposición, constituyen la ley del contrato y vinculan a las partes implicadas en el procedimiento, esto es, la Administración que contrata y el participante en la licitación, de forma que, en cualquier momento procedimental posterior ya no procedería recurrir los pliegos de cláusulas administrativas.

Como ejemplo, tenemos la **Resolución número 017/2013 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**, que se hace eco de la corriente jurisprudencial que defiende, como no, que los pliegos son ley del contrato y vinculan a las partes, con especial referencia a la **Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de 19 de marzo de 2001**, que afirma que:

«Esta Sala Tercera ha recordado, en sentencia de 6 de febrero de 2001, la consolidada doctrina jurisprudencial en cuya virtud el pliego de condiciones constituye la Ley del Concurso, debiendo someterse a sus reglas tanto el organismo convocante como quienes soliciten tomar parte en el mismo, especialmente cuando no hubieran impugnado previamente sus bases, pues, en efecto, si una entidad licitante se somete al concurso tal y como ha sido convocado, sin impugnar en ningún momento las condiciones y bases por las que se rija, tomando parte en el mismo, con presentación de su correspondiente oferta, y prestando su consentimiento tanto a las propias

**Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00**

Pág: 66/92

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

prescripciones de la licitación como a la participación de las restantes entidades, carecerá de legitimación para impugnarlo después, contraviniendo sus “propios actos”, cuando no resulte favorecida por las adjudicaciones, que obviamente, pretendía».

Por tanto sería conveniente reseñar la obligatoriedad por parte del contratista de aceptar la cesión de derecho de cobro regulada en el artículo 10 del citado Decreto Ley 5/2017 de 20 de octubre del Consell.

### QUINTA. - Hipotética situación en caso de no producirse cesión de los créditos.

No obstante lo anterior, sin perjuicio de la rotundidad de que los pliegos son ley del contrato, preocupa a esta administración que la posibilidad de acogerse a la cesión de cobro no es algo unilateral, esto es, el Decreto Ley establece la posibilidad; imponiendo incluso que el plazo para comunicar la cesión debe ser comunicada en el plazo de 10 días desde su formalización; pero nada dice sobre si esta es automática, es decir, si una vez formalizada ya es de obligada aplicación, o si debe ser expresamente resuelta por parte de la administración autonómica. Para esta última opción es cuando, por ejemplo, se pueda denegar la cesión de cobro por parte de la administración autonómica y por ende esta administración —Ayuntamiento de Elda— tenga que hacer inicialmente frente a los créditos. En similar situación puede ocurrir con los intereses de demora.

Ante ello, una eventual asunción inicial de las cantidades del programa «Edificant» y de los posibles intereses de demora —tengamos en cuenta que la inversión prevista para Elda está en torno a veintitrés millones de euros—, vinculada a un retraso en los abonos por parte de la Generalitat Valenciana podría poner en grave tensión (incluso quiebra) la situación de la tesorería municipal.

### SEXTA. - Órgano competente.

Respecto al órgano competente para solicitar la delegación de competencias y aceptarla, el artículo 22, apartado 2, letra g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local prevé que es atribución del Pleno de la Corporación la de «La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas», previéndose el quórum cualificado de mayoría absoluta para la adopción de dicho acuerdo de conformidad con el artículo 47, apartado 2, letra h que dispone «Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente». Por tanto, la competencia es del órgano colegiado Pleno, debiéndose adoptar el acuerdo por mayoría absoluta.

**SÉPTIMA.-** En la memoria de la Arquitecto municipal no consta la tasa por licencia de obras y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras del importe de la financiación, imputándose al beneficio del 15% del contratista de conformidad con la Sentencia número

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 67/92

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, que considera dichos gastos imputables a la partida denominada «gastos generales».

En lo relativo al sustituto del contribuyente en el ICIO, deberá correr de cuenta del contratista. Básicamente esta figura, el sustituto del contribuyente se analiza en muchísimas sentencias entre las que se encuentra la sentencia número 284/2014, de 27 de junio, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 4 de Alicante que sencillamente viene a concluir que el contratista de obra actúa como sustituto del contribuyente de conformidad con el artículo 101, apartado 2 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que preceptúa:

*«En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha».*

En lo referente a la tasa por licencia urbanística. El artículo 23.2 apartado b) del TRLHL dispone que en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Por tanto, permite sustituir al contribuyente en licencias previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, esto es, en la previsión del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, así como en la Ley 5/2014 de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana. Por tanto el Área de territorio deberá analizar si está prevista en las dos normativas anteriormente citadas la posibilidad del sustituto del contribuyente.

**OCTAVA.** – Los costes estimados de la actuación cuya delegación de competencias se solicita son los siguientes:

El **Presupuesto Total de gastos de la aportación de la Generalitat**, vendrá dado por la suma del Presupuesto Total de Obra y el presupuesto de Asistencia Técnica. A dichas cantidades se añaden la tasa y el ICIO que será liquidado por la obra de conformidad con la legislación aplicable.

Presupuesto Total Obra (Pto) IVA incluido	846.707,05 €
Asistencias Técnicas (AT) IVA incluido	49.908,35 €
<b>Presupuesto Total (Pt)</b>	<b>896.615,40 €</b>

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 68/92

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

El Presupuesto Total asciende a **896.615,40 €** estimando un plazo de ejecución de 36 meses aproximadamente, y teniendo en cuenta los trámites de licitación intermedios, se estiman unas anualidades de:

**Año 2.019** Tramitación documentación: memoria valorada, reajustes, aceptación delegación supone 0,00 €

**Total previsto para el año 2.019**  
0,00 €

**Año 2.020** Actuaciones del 2,6% supone 23.305,99 €

**Total previsto para el año 2.020**  
23.305,99 €

**Año 2.021** Actuaciones del 32,5% supone 291.103,14 €

**Total previsto para el año 2.021**  
291.103,14 €

**Año 2.022** Actuaciones del 64,9% supone 582.206,27 €

**Total previsto para el año 2.022** 582.206,27 €

Los costes estimados de la presente actuación, unido a otras, cuya delegación de competencias ha sido solicitada son los siguientes:

Costes totales de las actuaciones Edificant 14.806.579,73 €

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 69/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bemabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**NOVENA** - Corresponde al Ayuntamiento Pleno la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 7.1 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, el artículo 27.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.2 h) de la referida LRBRL.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Aprobar la Memoria Económica justificativa de los requisitos del artículo 27.1 de la Ley 7/1985, LRBRL, respecto de la solicitud de delegación de competencias en materia de cooperación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Elda para la actuación “adecuación de los aseos, cambio de instalación eléctrica, instalación de un nuevo ascensor, instalación de grúa para mover a personas con movilidad reducida, adecuación de rampas, colocación de barandilla, cambio de ventanas, cambio de pavimento, arreglo de azulejos y cambio de puertas interiores y exteriores en el CEE Miguel de Cervantes”, que se acompaña, por un plazo de dos años y medio.

**SEGUNDO:** Aceptar la delegación de competencias en materia de cooperación entre el Ayuntamiento de Elda y la Generalitat, al amparo del artículo 7.2 del Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell, para llevar a cabo la actuación “adecuación de los aseos, cambio de instalación eléctrica, instalación de un nuevo ascensor, instalación de grúa para mover a personas con movilidad reducida, adecuación de rampas, colocación de barandilla, cambio de ventanas, cambio de pavimento, arreglo de azulejos y cambio de puertas interiores y exteriores en el CEE Miguel de Cervantes”, en la parcela de equipamiento docente (E/Do) situado en Suelo Urbano, Zona surest, en C/ Melik, s.n. con un valor estimado de obra y asistencia técnica de **896.615,40 €** (IVA incluido) así como un plazo de ejecución de 30 meses, de conformidad con la memoria técnica y económica que se acompaña, y con una estimación de plurianualidad para la cooperación por delegación, por parte de la Generalitat por importe de:

<b>Total previsto para el año 2.019</b>	<b>0,00€</b>
<b>Total previsto para el año 2.020</b>	<b>23.305,99 €</b>
<b>Total previsto para el año 2.021</b>	<b>291.103,14 €</b>
<b>Total previsto para el año 2.022</b>	<b>582.206,27 €</b>

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 70/92

Firma 1 de 2	17/10/2020	Vicesecretario	José Marcelo Ricoy Riego
Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde	Ruben Alfaro Bernabé

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**TERCERO:** Comprometer en el presupuesto municipal de 2019 la cuantía de **0,00 €**, correspondientes a la redacción de proyectos, dirección de obra y ejecución de las obras de desvío de servicios municipales existentes.

**CUARTO:** Facultar a la Sr. Alcalde-Presidente para realizar las gestiones necesarias para el buen fin de la presente solicitud y a la funcionaria D<sup>a</sup> Francisca Marina Villena Martínez para que realice los trámites pertinentes para la gestión telemática de la solicitud.

**QUINTO:** Comunicar el presente acuerdo a las Áreas de Urbanismo, Servicios Públicos, Organización Interna, Educación y Servicios Económicos (Intervención).

**SEXTO:** Notificar el presente acuerdo, adjuntando la documentación necesaria, a la Consellería d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, a los efectos derivados de lo dispuesto en el art. 65 y 66 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

**RECURSOS:** Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

A continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde-Presidente expone a los miembros del Pleno la necesidad de someter a votación la ratificación de inclusión del asunto "Adhesión Consorcio Recogida selectiva Residuos Textiles" por razón de urgencia, no comprendido en el Orden del Día de la Convocatoria.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 71/92

Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la inclusión del asunto por razón de urgencia fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### Mantenimiento de la ciudad

#### PROPUESTA ACUERDO PLENO ADHESION CONSORCIO RECOGIDA SELECTIVA RESIDUOS TEXTILES

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el asunto de referencia que tiene por objeto la adhesión al servicio consorciado de recogida selectiva y gestión de ropa usada y otros residuos textiles del Consorcio CREA.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Inversiones y Servicios Públicos de fecha 19 de diciembre de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Públicos celebrada el 27 de diciembre de 2019, en la que se señala lo siguiente:

#### “PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Visto que entre los fines del Consorcio está, según el artículo 3.4 de sus Estatutos, desarrollar cualquier línea de actuación en relación con operaciones de gestión de residuos de competencia municipal.

Dado que el Consorcio, en documento de fecha 30 de agosto de 2019, le propuso a este ayuntamiento la prestación de un servicio consorciado de recogida selectiva de ropa usada.

Visto que el ayuntamiento manifestó su interés inicial, no vinculante, en participar en dicha iniciativa del consorcio por los beneficios que conlleva para la población.

Atendiendo al borrador de pliegos de prescripciones técnicas remitidos al ayuntamiento, por parte del consorcio, donde se indica que el servicio no tendrá ningún coste para el ayuntamiento.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 72/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Considerando que la recogida selectiva y gestión de ropa usada y otros residuos textiles comporta beneficios medioambientales, sociales y económicos por el favorecimiento de su reutilización y reciclaje, reduciendo su disposición en el vertedero que da servicio al Plan Zonal y los problemas que generan en la planta de tratamiento de Villena.

Considerando que es positivo para el municipio formar parte del servicio de recogida selectiva y gestión de ropa usada y otros residuos textiles, dado que un servicio supramunicipal permite mejorar las prestaciones ofrecidas.

Competencia: Art. 47, Ley 7/1985. LRBRL.

Aprobación formas de gestión de los servicios: Art. 22, apartado 2.f).”

Visto lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la adhesión al servicio de recogida selectiva y gestión de ropa usada y otros residuos textiles, conforme las condiciones de los pliegos de licitación.

**SEGUNDO.-** Delegar en el Consorcio Crea la recogida selectiva y gestión de ropa usada y otros residuos textiles en el municipio de Elda.

**TERCERO.-** Trasladar el presente acuerdo al Consorcio Crea

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

A continuación, de acuerdo con lo previsto en el art. 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde-Presidente expone a los miembros del Pleno la necesidad de someter a votación la ratificación de inclusión del asunto “Aprobación reconocimiento extrajudicial Créditos nº 5/2019” por razón de urgencia, no comprendido en el Orden del Día de la Convocatoria.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 73/92

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bemabé | 17/02/2020 | Alcalde  
Firma 1 de 2 | José Marcelo Ricoy Riego | 17/02/2020 | Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veintitrés (Doce del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cuatro del Grupo Ciudadanos Elda, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la inclusión del asunto por razón de urgencia fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

### Intervención

#### PROPUESTA APROBACION RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL CREDITOS N.º 5/2019

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el asunto de referencia que tiene por objeto la aprobación del expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos número 5/2019.

Visto que consta en el expediente Informe de Tesorería de fecha 19 de diciembre de 2019 e Informe de Intervención de fecha 20 de diciembre de 2019.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Hacienda de fecha 23 de diciembre de 2019, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Públicos de fecha 27 de diciembre de 2019, en la que se señala lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES:

**PRIMERO.-** 17 y 19 de diciembre 2019.- Informes emitido por el Jefe de Sección de Contabilidad, en el cual se relaciona entre otros extremos lo siguiente:

“...**Antecedentes:** con fecha 17/12/2019, y consultados los estados contables existentes en esta Oficina de Contabilidad a esa fecha, fue emitido INFORME por parte de esta funcionaria, conforme a los informes emitidos por las distintas áreas gestoras incluidos en el expediente electrónico 001/2019/15941-12739, dónde se constataba la existencia de informes por parte de las distintas áreas gestoras de reconocimiento extrajudicial.

**SEGUNDO:** Se constata la existencia de facturas pendientes de propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por parte del área gestora con gastos pendientes de aplicar al presupuesto.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 74/92

Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Las causas de tramitación del reconocimiento extrajudicial de crédito se fundamentan en los motivos de inexistencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto o no existencia de título contractual que de cobertura legal al gasto.

Se verifica que las facturas incluidas en los expedientes han sido conformadas por cada centro gestor para su tramitación, de forma que consta la aprobación con firma electrónica tanto por el/la responsable técnico de cada centro gestor como por el/la Concejala/a Delegado/a, así como el informe del cada centro gestor, que indica que los servicios y suministros han sido realizados con la buena fe de cada uno de los contratistas.

.....TOTAL EXTRAJUDICIAL N° 5: TOTAL EXTRAJUDICIAL N°5 primer informe: 33.686,02 € ( total facturas 35.979,02 menos IVA sin derecho a repercusión 2.293,00)

ADICIONAL INFORME ACTUAL: 143,94€ (165,81 €, menos IVA sin derecho a repercusión 21,87)

*Según los datos obrantes en la contabilidad municipal, las operaciones constan como pendientes de aplicar a presupuesto, imputadas a las divisionarias de la cuentas (413) Acreedores por operaciones devengadas, ( 41310) Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Operaciones de Gestión y (4133) Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Otras deudas*

**TERCERO.-** Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a dictamen de la comisión informativa de Hacienda.

**CUARTO.-** Se constata la existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2019, habiéndose realizado las oportunas retenciones de crédito por esta Intervención, o estando los créditos en situación de disponibles... ”

**TERCERO.-** En relación con dicho informe y tomando en consideración los documentos que integran el expediente, se reseña que consta en el mismo de fecha 9 de diciembre de 2019, relación de Operaciones Pendientes de Aplicar al Presupuesto, por importe de 36.144,83 €. Importe que coincide con el referenciado en el informe de la Jefa de Sección de Contabilidad.

**CUARTO.-** Consta en el expediente los siguientes informes propuestas de los centros gestores correspondientes, que a continuación se relacionan, en los cuales se acredita la realidad de la prestación del servicio o suministro, siendo de conformidad por parte de la Administración, tanto la efectividad del mismo como la idoneidad del precio facturado. Igualmente se constatan las

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 75/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde  
  
Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

razones de interés público que motivaron la realización del gasto y se propone elevar al pleno la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito.

Las causas de tramitación del reconocimiento extrajudicial de crédito se fundamentan en los motivos que se detallan a continuación:

### CAUSAS TRAMITACIÓN DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

#### 1 Recepción facturas traspasado al ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre

( después del 31/12)

#### 2 Conformidad de las facturas tras el cierre del ejercicio ( después 31/12)

#### 3 No existía crédito adecuado y suficiente en el momento de realizar el gasto (\*)

#### 4 No existía título contractual o convenio que de cobertura legal al gasto (\*)

#### 3..1.

Facturas que a fecha de prestación del servicio no existía crédito o/y título contractual que la habilítase.

DEPARTAMENTO	IMPORTE	CAUSAS
LIMPIEZA	23.120,15	1 Y 4
FIESTAS	776.82	1 Y 4
ALUMBRADO	662.06	1 Y 4
<b>TOTAL</b>	<b>24.559,03</b>	

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 76/92

Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bemabé		
Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

La factura de limpieza n° FE41, fue presentada con fecha 16/10/2019, con fecha de factura 16/10/2019, con lo que el proveedor ha perdido el derecho a la repercusión del impuesto sobre el Valor Añadido, por importe de 2.101,83 € puesto que ha transcurrido más de un año desde la prestación del servicio (fecha de devengo), según el art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La factura de fiestas n° E2019000163, fue presentada con fecha 27/09/2019, con fecha de factura 25/09/2019, con lo que el proveedor ha perdido el derecho a la repercusión del impuesto sobre el Valor Añadido por importe de 134,83€ puesto que ha transcurrido más de un año desde la prestación del servicio (fecha de devengo), según el art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Respecto al centro gestor alumbrado, la factura n° 21180831010312541, fue presentada con fecha 02/10/2019, con fecha de factura 31/08/2018, con lo que el proveedor ha perdido el derecho a la repercusión del impuesto sobre el Valor Añadido, por importe de 56,34€, puesto que ha transcurrido más de un año desde la prestación del servicio (fecha de devengo), según el art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

### 3.2.

#### 1.Recepción facturas traspasado al ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre ( después del 31/12)

JARDINES	165,81	1
MODERNIZACIÓN	11.249,99	1
DEPORTES	170	1
<b>TOTAL</b>	<b>11.585,80</b>	

La factura del centro gestor jardines n° 152190829152000003, fue presentada con fecha 1/09/2019, con fecha de factura 29/08/2019, con lo que el proveedor ha perdido el derecho a la repercusión del impuesto sobre el Valor Añadido, por importe de 21,87 € puesto que ha transcurrido

Acta de pleno n° PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 77/92

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

más de un año desde la prestación del servicio (fecha de devengo), según el art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**TOTAL EXTRAJUDICIAL 36.144,83 €**

**TOTAL EXTRAJUDICIAL EXCLUIDO EL IVA SIN DERECHO A REPERCUTIR.**

**33.829,96 €**

**QUINTO-** Hay que reseñar que según informe emitido por la Jefe de Sección de Contabilidad, de dichas facturas existen una serie de ellas, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Han sido presentadas transcurrido más de un año desde la prestación del servicio (fecha de devengo), con lo cual se considera que el proveedor no ha perdido el derecho a la repercusión del IVA. Por tanto el importe del extrajudicial a abonar ascendería a la cuantía de 33.829,96 €.

Por parte de esta Tesorería, y en aras a evitar perjuicios considerables a los intereses del Excmo. Ayuntamiento de Elda, tales como el incumplimiento del Periodo Medio de Pago, así como los perjuicios que puede causar al Erario Municipal el no abonar en los plazos legales las facturas a los proveedores de conformidad con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se efectúan las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** En primer lugar hay que recordar que el reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, *pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.*

*Es conveniente recordar que los* actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite **de revisión de oficio** previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho. En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria sino que al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.

Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requeriría declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. Hecho que se presume, dado que del informe emitido por la

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 78/92

Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario  
Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Jefa de Sección de Contabilidad, dichas facturas se encuentran conformadas. No obstante sería conveniente que en el futuro se acreditase por parte del centro gestor tal circunstancia por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Hay que destacar que las facturas que acompañan al presente expediente, adolecen de las siguientes anomalías:

Motivo 1, Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Motivo 4, No existencia de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto.

A juicio de esta informante, las facturas reseñadas en los códigos 1, podrían ser objeto de rectificación, revocación o convalidación y consiguiente Reconocimiento Extrajudicial del Crédito, de la obligación y posterior pago. Dado que en principio no precisaran declaración de nulidad o anulabilidad.

En el caso de que en el expediente no se acreditase la buena fe del contratista, , así como en las facturas que según informe de los centros gestores, reseñado en el antecedente tercero, adolecían en el momento de realizarse de título contractual o convenio que diera cobertura a dicho gasto, así como de crédito presupuestario, deberá procederse a la declaración de nulidad y acuerdo indemnizatorio, como trámite previo a la adopción del presente acuerdo de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito. Precizando dicho expediente los informes preceptivos establecidos por el artículo 3, 3 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Es importante destacar que los servicios y suministros por los que se giraron dichas facturas fueron ejecutados de conformidad, según información facilitada por los centros gestores. Por lo que no procedería, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42.1 de la LCSP, la restitución del mismo, sino la devolución de su valor, es decir, la satisfacción del importe de los servicios prestados por los interesados. Debiendo procederse a la tramitación de la nulidad de pleno derecho de los mismos.

No obstante, del análisis del expediente se comprueba, que existen una serie de facturas, que han sido presentadas con más de un año desde la prestación del servicio, por lo que según el artículo 88 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante LIVA) , la repercusión de dicho impuesto debe de realizarse en el periodo de un año desde el devengo de la operación. Siendo este un plazo de caducidad, que no de prescripción, como ha manifestado el Tribunal Supremo en su reciente sentencia de 5 de diciembre de 2011.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 79/92

Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**SEGUNDA.-** Se constata que la efectividad de los suministros o realización de los servicios, que constan en el expediente, así como la correspondiente conformidad, y se presume la buena fe del contratista, según informa el servicio gestor.

**TERCERA.-** En relación con las facturas que derivan de gastos cuyo compromiso se adquirió en un ejercicio económico en el cual no existía consignación presupuestaria, siguiendo lo establecido en el artículo 173.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho compromiso de gasto, está prohibido por ser su cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, declarando nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar.

**CUARTA.-** El principio presupuestario de especialidad temporal, recogido en el artículo 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

Excepción a este principio de temporalidad en la esfera local, es la posibilidad del reconocimiento extrajudicial de obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, que por cualquier causa, no lo hubieren sido en aquél al que correspondían. Posibilidad que no contemplada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ha sido recogida en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, atribuyendo al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. Se entiende que existe consignación presupuestaria cuando así se ha previsto en el Presupuesto vigente de manera puntual y específica.

En caso contrario, si sólo se ha previsto globalmente consignación presupuestaria, sin recoger específicamente las obligaciones que han de atenderse, será preciso acudir al reconocimiento extrajudicial por el Pleno u órgano competente en caso de delegación, al no tratarse de obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Las consecuencias del incumplimiento de las normas sobre consignación presupuestaria es la nulidad del acto administrativo.

La anterior consideración supone, que el Ayuntamiento no debería pagar al contratista que reclama una cantidad en que no ha mediado un acto administrativo previo y válido con arreglo a lo previsto en la normativa vigente, ya que en los casos en que el acto adoleciera de tales defectos sería nulo de pleno derecho, y por tanto, inexistente.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 80/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

No obstante, los Tribunales han moderado la anterior conclusión, buscando la realización del concepto de justicia para los supuestos en que el contratista hubiera realizado de buena fe una obra, algún servicio o suministro, a los efectos de que pueda cobrar la prestación efectivamente realizada.

Lo anterior se conoce como la “teoría del enriquecimiento injusto”, doctrina que ha sido ratificada y consolidada por el Tribunal Supremo en multitud de sentencias, como; la 22 de enero de 1975, de 21 de noviembre de 1981, 29 de octubre de 1980, 3 de noviembre de 1980, 25 de julio de 1982, 13 de marzo de 1984, 13 de julio de 1984 y 15 de octubre de 1986... .

De estas sentencias se deduce que los tribunales posibilitan el cobro por el contratista del importe correspondiente siempre que se den los requisitos de aumento de patrimonio, disminución de otro y relación de causalidad entre ambas circunstancias, buena fe del contratista, solicitud por el contratante y ausencia de causa y justificación suficiente.

### LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

RDL 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 500/90, de 20 de abril, que desarrolla la Ley 39/88 en materia de presupuestos. ( artículo 60)

Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por le que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local.

Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

RD 424/2017 de 28 de abril, de Control interno del Sector Público Local.

Reglamento de control interno del Excmo. Ayuntamiento de Elda. Art. 28

Bases de Ejecución del Presupuesto

### CONCLUSIONES:

Las facturas que aparecen en la relación de reconocimiento de crédito N° 5-2019 que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019

celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 81/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/axr/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Motivo 1, Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 4, No existencia de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto.

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

Teniendo en cuenta, que existe una serie de facturas que amparaban compromisos y obligaciones por la Entidad Local, que si bien adolecen de defectos que las convierte en actos nulos de pleno derechos. Del examen de dicha documentación se deduce la imposibilidad de convalidar dichas actuaciones, por incurrir el expediente de alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la LPAC, debiendo devolverse el expediente al centro gestor para su tramitación de la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en dicha ley.

### ANEXO I

DEPARTAMENTO	IMPORTE	CAUSAS
LIMPIEZA	23.120,15	1 Y 4
FIESTAS	776.82	1 Y 4
ALUMBRADO	662.06	1 Y 4
<b>TOTAL</b>	<b>24.559,03</b>	

Por todo ello, se informa que dado que dichas fras. adolecen de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto, así como de crédito adecuado y suficiente en el momento de realizarse, tal y como se reseña en los informes propuestas de los centros gestores que acompañan el expediente, deberán devolverse al centro gestor para la tramitación en su caso de la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en la LPAC.

Por todo ello, se informa de CONFORMIDAD el presente expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, en las facturas reseñadas con el código, 1. No obstante se excluye el abono del IVA, al haber perdido el proveedor el derecho a la repercusión del mismo (fecha de devengo), según el artículo 88.4 de la LIVA.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019

celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 82/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Código 1, Recepción de facturas tras pasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

### ANEXO II

JARDINES	165,81	1
MODERNIZACIÓN	11.249,99	1
DEPORTES	170	1
<b>TOTAL</b>	<b>11.585,80</b>	

La factura del centro gestor jardines n° 152190829152000003, fue presentada con fecha 1/09/2019, con fecha de factura 29/08/2019, con lo que el proveedor ha perdido el derecho a la repercusión del impuesto sobre el Valor Añadido, por importe de 21,87 € puesto que ha transcurrido más de un año desde la prestación del servicio (fecha de devengo), según e.l art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Cuyo importe asciende a la cuantía de 11.563,93 €.**

#### PROPUESTA DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, según lo reseñado en la conclusión del presente acuerdo. ANEXO II Reconocimiento extrajudicial de crédito n° 5/2019, por importe bruto de 11563.93 euros. Las Fras del centro gestor jardines, deberán aprobarse excluyendo el Impuesto sobre el valor añadido, de conformidad con lo reseñado en el artículo 88 de la LIVA.

**SEGUNDA.-** Devolver a los Centros Gestores las fras. reseñadas en el ANEXO I, para que inicien la tramitación del procedimiento de revisión de oficio contemplado en el artículo 106 de la Ley 39/2015 de 1 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente deberán analizar lo relativo al devengo del IVA, ya que según el artículo 88 de la Ley del IVA, la repercusión de dicho impuesto debe de realizarse en el periodo de un año desde el devengo de la operación. Siendo este un plazo de caducidad, que no de prescripción, como ha manifestado el Tribunal Supremo en su reciente sentencia de 5 de diciembre de 2011.

Acta de pleno n° PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 83/92

Firma 2 de 2  
17/02/2020  
Alcalde  
Ruben Alfaro Bernabé

Firma 1 de 2  
17/02/2020  
Vicesecretario  
José Marcelo Ricoy Riego

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**TERCERA.-** Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos de la Corporación (Intervención y Tesorería), a la Secretaria Municipal, y a las concejalías correspondientes, así como al departamento de contratación.

En relación al asunto de referencia, esta Intervención, emite el siguiente:

### INFORME

Se emite el presente como requisito indispensable de acuerdo con lo dispuesto en el art. 214 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si bien la función fiscalizadora no se ejerce sobre el procedimiento ordinario del gasto, ya que, obviamente, en este caso no se ha realizado.

### PARTE PRIMERA.- Fiscalización del expediente.

**PRIMERO.-** De conformidad con lo señalado en los artículos 176 TRHL Y 26 RD 500/1990, con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.

b) Las derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3 TRLHL.

c).Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.

**SEGUNDO.-** Con arreglo al artículo 60.2 RD 500/1990, corresponderá al pleno de la entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera, acuerdo a adoptar con el quórum de mayoría simple. Previamente el asunto deberá someterse a Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

**TERCERO.-** A la vista del expediente presentado se verifica que consta en el mismo:

1.- Informes-propuesta de resolución suscritos por los funcionarios responsables de los Centros Gestores que tramitan el gasto correspondiente así como por las Concejalías Delegadas, justificativa de la necesidad de tramitación del expediente y en los que se acredita que la efectiva

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 84/92

Firma 2 de 2 Ruben Alfaro Bernabé 17/02/2020 Alcalde  
Firma 1 de 2 José Marcelo Ricoy Riego 17/02/2020 Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

realización del gasto y su necesidad por causas de interés público, así como la buena fe del contratista.

2.- Informe propuesta emitido, emitido por la Tesorera.

3.- La existencia de crédito adecuado y suficiente con cargo al presupuesto de 2019.

Se ha evaluado en relación con cada uno de los gastos el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la obligación, siendo necesarias las siguientes consideraciones:

Las facturas que aparecen en la relación de reconocimiento de crédito N° 5-2019 que se acompañan en este informe, adolecen en el momento de su aplicación a los Presupuestos Municipales de deficiencias tales como las siguientes:

Motivo 1, Recepción de facturas traspasado el ejercicio presupuestario o tras calendario de cierre.

Código 4, No existencia de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto.

Tales facturas hacen referencia a servicios y suministros prestados durante ejercicios anteriores.

Teniendo en cuenta, que las siguientes facturas, relacionadas en el anexo I amparan compromisos y obligaciones por la Entidad Local, que adolecen de defectos que las convierte en actos nulos de pleno derechos, se deduce la imposibilidad de convalidar dichas actuaciones, por incurrir el expediente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo devolverse el expediente al Centro Gestor del gasto para la tramitación del procedimiento de revisión de oficio contemplado en el artículo 106 de dicha Ley.

### ANEXO I

DEPARTAMENTO	IMPORTE	CAUSAS
LIMPIEZA	23.120,15	1 Y 4
FIESTAS	776.82	1 Y 4
ALUMBRADO	662.06	1 Y 4
TOTAL	24.559,03	

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 85/92

Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		
Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Por todo ello, se informa que dado que dichas fras. adolecen de título contractual o convenio que diera cobertura al gasto, así como de crédito adecuado y suficiente en el momento de realizarse, tal y como se reseña en los informes propuestas de los centros gestores que acompañan el expediente, **deberán devolverse al centro gestor para la tramitación en su caso de la revisión de oficio de conformidad con lo establecido en la LPAC.**

En relación a las siguientes facturas, relacionadas en el anexo II, no procedería el abono del IVA, según lo estipulado en el artículo 88 de La LIVA, tal y como se reseña en el informe emitido por la Tesorera General del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

### ANEXO II

JARDINES	165,81	1
MODERNIZACIÓN	11.249,99	1
DEPORTES	170	1
TOTAL	11.585,80	

La factura del centro gestor jardines n° 152190829152000003, fue presentada con fecha 1/09/2019, con fecha de factura 29/08/2019, con lo que el proveedor ha perdido el derecho a la repercusión del impuesto sobre el Valor Añadido, por importe de 21,87 € puesto que ha transcurrido más de un año desde la prestación del servicio (fecha de devengo), según el art. 88.4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuyo importe asciende a la cuantía de 11.563,93 €.

*En relación a las facturas contempladas en el motivo 4, (anexo I), por importe de 24.559,03 €, se interpone reparo suspensivo, al darse las circunstancias reseñadas en el artículo 216 y 217 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hasta que se proceda a la declaración de revisión de oficio como trámite previo al Reconocimiento Extrajudicial de Créditos, correspondiente al anexo I. En lo referente a las contempladas en el Anexo II, deberán aprobarse excluyendo el Impuesto sobre el Valor añadido, de conformidad con lo señalado en el artículo 88 de la LIVA, tal y como se reseña en el informe de la tesorera general, por los motivos siguientes:*

- Quiebra del principio de especialidad temporal de los créditos del presupuesto corriente (Artículo 217.2 b) TRLRHL (se refiere a gastos de su competencia)

Acta de pleno n° PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 86/92

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

• 216.2 c) TRLRHL (omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales). Se ha prescindido del procedimiento de contratación previsto en la LCSP

No procedencia del abono del IVA al haber transcurrido más de un año desde la prestación del servicio. (Art. 88 LIVA)

**CUARTO.-** No obstante lo establecido en el artículo 176 TRLHL y en los artículos 26 y 60.2 RD 500/1990 el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria al tiempo que no puede hacer obviar el incumplimiento de la prohibición que establece el artículo 173.5 TRLHL de adquirir compromisos de gastos por importe superior al crédito autorizado, circunstancia que podrá determinar la exigencia de responsabilidad al funcionario o personal al servicio de la entidad que haya llevado a cabo el gasto sin la existencia de crédito adecuado o suficiente, bien con omisión de requisitos o trámites esenciales o con omisión procedimental.

El reconocimiento extrajudicial de créditos no se trata de un procedimiento de convalidación en los casos de compromisos adquiridos sin crédito presupuestario, al tener el carácter de actos nulos de pleno derecho (art. 175.5 del RDL 2/2004, TRLHL), ni de los contratos que incurren en causas de nulidad de pleno derecho.

Según la doctrina y pronunciamientos recientes, entre ellos del Dictamen 1724/2011, de 21 de diciembre del Consejo de Estado, la Sentencia 0014/2017, de 12 de junio de 2017, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº4 de Oviedo, el Dictamen 208/2018, de 24 de septiembre del Consejo Consultivo de Aragón y el art. 28 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público local, ha de aplicarse el régimen de invalidez de los contratos previsto en el art. 39 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Dicho régimen se remite a las causas de nulidad de pleno derecho y anulabilidad previstas en los arts. 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como las que incorpora el art. 39.2 de la LCSP.

Debe evitarse el realizar gasto que conlleven el acudir periódicamente a un procedimiento como el presente, el cual debe caracterizarse por su excepcionalidad, máxime cuando el mayor gasto no financiero generado al margen del Presupuesto genera mayor déficit en términos SEC 95, lo cual puede dificultar la consecución de los objetivos establecidos en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Suficiencia Financiera.

Debe considerarse que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el art.28 relativo a infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria califica como infracción muy grave el adquirir compromisos de gastos,

**Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00**

Pág: 87/92

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en la de Presupuestos u otra normativa presupuestaria que sea aplicable.

Por otro lado no abonar las facturas en plazo, puede causar perjuicios considerables al Erario Municipal, regulados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Es todo cuánto ha de informarse, no obstante el Pleno, bajo criterio más oportuno, resolverá como considere.

### PRONUNCIAMIENTOS:

Emitida Propuesta de Acuerdo por parte de la Tesorera General del Excmo. Ayuntamiento de Elda, así como reparo expreso por parte del Interventor General Municipal, ambos en el mismo sentido, la propuesta de acuerdo que elabora esta dirección de área, junto con la concejalía se separa de las directrices indicadas por la Tesorera General en su informe, proponiendo el levantamiento del reparo emitido.

Los motivos son los siguientes:

1. Los servicios objeto de facturación calificados con los códigos 3 y 4 han sido realizados realmente y queda acreditada la buena fe del contratista con la emisión de la factura y el visto bueno del funcionario municipal que no la habría conformado en otro caso.

2. Si bien no se pone en duda el reparo efectuado por parte de la Intervención Municipal sobre dichas facturas, se considera oportuno levantar dicho reparo sin acudir a la tramitación de un procedimiento de revisión de oficio, habida cuenta de la existencia de consignación presupuestaria en el vigente ejercicio, la buena fe del contratista, la realización correcta del servicio prestado, y el derecho obvio de resarcimiento por dicha prestación.

3. Se tiene en consideración, asimismo, diversos dictámenes del Consell Juridic Consultiu de la Generalitat Valenciana en procedimientos análogos en los que no emite opinión al no quedar determinados los actos administrativos objeto de revisión de oficio. Ello sin discutir el contenido del Informe de Intervención pero si considerando la opinión del órgano que habría de dictar informe preceptivo en el caso de iniciar dicho procedimiento.

Hay que tener en cuenta, además, la reiterada doctrina del Tribunal Supremo sobre el enriquecimiento injusto de la Administración y los derechos de los terceros actuantes de buena fe.”

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00**

**Pág: 88/92**

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

**PRIMERO:** Levantar el reparo emitido por la Intervención Municipal respecto a las facturas recogidas en el expediente de reconocimiento extrajudicial 5/2019 del Excmo. Ayuntamiento de Elda por los pronunciamientos enumerados en la parte expositiva de la presente propuesta, dando por aprobado, por tanto, dicho reconocimiento por parte del Pleno de la Corporación.

**SEGUNDO:** Declarar improcedente el iva repercutido al Ayuntamiento de Elda, de las facturas reseñadas en los informes transcritos por causa de prescripción.

**TERCERO:** Aprobar el expediente extrajudicial de crédito n.º 5/2019, por importe total de 33.829,96 €, que a continuación se relaciona:

DEPARTAMENTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
MODERNIZACIÓN	9.297,51	1.952,48	11.249,99
DEPORTES	170,00	EXENTO	170,00
LIMPIEZA	21.018,32		21.018,32
FIESTAS	641,99		641,99
ALUMBRADO	605,72	85,62	605,72
JARDINES	143,94		143,94
<b>TOTAL</b>			<b>33.829,96 €</b>

**CUARTO:** Comunicar el presente acuerdo a los servicios económicos de la Corporación (Intervención y Tesorería), a la Secretaría Municipal, y a las concejalías correspondientes, así como al departamento de contratación.

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

Interviene Javier Rivera: Buenos días a todos y todas. Quería aprovechar esta breve intervención para darle la bienvenida de nuevo al Ayuntamiento después de la baja médica. Simplemente es para reiterar la opinión de Izquierda Unida sobre los reconocimientos extrajudiciales y las modificaciones de crédito en el Ayuntamiento de Elda. Aquí son treinta y seis mil euros o treinta y algún mil euros que se van a pagar de servicios que se hicieron al Ayuntamiento de Elda hace unos años y se tienen que abonar ahora, con todo lo que conlleva para los proveedores de esta ciudad. Desde nuestro punto de vista creemos que se podría trabajar mucho mejor para que esta no fuese una herramienta recurrente a la hora de gestionar la ciudad de Elda. Aun así no nos vamos a oponer a este punto y nos vamos a abstener en esta ocasión.

Acta de pleno n.º PLE2019/23/2019

celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 89/92

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001

Url de validación <https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Toma la palabra el señor Alcalde: Muchas gracias, señor Rivera. ¿Alguna intervención más? Pasamos a votación.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veintitrés de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Dieciséis (Doce del Grupo Socialista y cuatro del Grupo Ciudadanos Elda).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Siete (Cinco del Grupo Popular, uno de VOX y uno del Grupo Esquerra Unida).

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por mayoría de los miembros del Pleno.

### 3. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Toma la palabra el señor Alcalde: Hay una respuesta pendiente. Responde el concejal a una pregunta pendiente.

Responde el concejal Sellés: Gracias, señor Alcalde. Buenos días a todos y todas. Antes de pasar a la respuesta de las preguntas propiamente dichas me gustaría que aunque se me hacen estas preguntas a mí como poder legislativo en las Cortes Valencianas, la mayoría de ellas correspondería ejecutarlas al poder ejecutivo, al Consell de la Generalitat. Pero debido a la importancia de los asuntos planteados espero contestarles a las mismas de manera satisfactoria.

»En lo que respecta al Plan Edificant, creemos conveniente recordar que el grupo parlamentario Popular en las Cortes Valencianas no votó a favor a dicho Plan. Es más, presentó enmiendas al proyecto de presupuestos de la Generalitat de 2020 en los que llegaba a eliminar la dotación económica de dicho plan, pretendiendo asignar todas las obras a la Conselleria, lo que provocaría un retraso en la ejecución de varias décadas. Como dichas enmiendas no fueron apoyadas, la alianza entre la Generalitat Valenciana y los ayuntamientos conseguirá que con el Plan Edificant durante esta legislatura nuestras niñas y niños tengan unos centros educativos acordes a las necesidades del siglo XXI. En lo que respecta a las cantidades para el próximo presupuesto autonómico, la cantidad establecida en el documento de territorialización provincial del presupuesto de 2020 para la ciudad de Elda, en lo que respecta al Plan Edificant, recoge los siguientes datos: Financiación delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas de Educación Primaria, siete millones veintiséis mil trescientos veinticuatro euros; financiación delegación de competencias en materia de infraestructuras educativas de Educación Secundaria, dos millones novecientos once mil cuatrocientos un euros.

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 90/92

Firma 1 de 2  
José Marcelo Ricoy Riego  
17/02/2020  
Vicesecretario

Firma 2 de 2  
Ruben Alfaro Bernabé  
17/02/2020  
Alcalde

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

»Sobre la aplicación de la Ley 4/2018 de 21 de febrero de la Generalitat por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano, como dice su preámbulo: “El conocimiento de lenguas genera más oportunidades; abre puertas de futuro; mejora la empleabilidad y enriquece a la ciudadanía con un mayor número de competencias profesionales. En lo que respecta a nuestra ciudad, como saben, el secretario autonómico de Educación, Miguel Soler, visitó Elda hace dos semanas y se reunió con los centros a petición conjunta del Ayuntamiento y la agrupación local de AMPAs para exponer qué se está haciendo desde la Conselleria y recordar los mecanismos que ya recoge la ley para que su aplicación se realice de manera progresiva: Otra de las medidas que, por ejemplo, se está llevando a cabo es el trabajo conjunto con las asesora de plurilingüismo de Elda, que ya había estado en todos los centros de Secundaria con anterioridad a la visita del secretario autonómico. Lo que se debe combatir, como manifestó el señor Soler, es la desinformación que ha generado a nivel autonómico ciertos colectivos, tratando de generar un debate artificial para crear un conflicto en vez de buscar soluciones para todos y generando tensión innecesaria en algunos centros. Como servidores públicos que somos las concejalas y concejales de este Ayuntamiento hemos de trabajar para que desaparezcan esas posibles desventaja que comentaba el señor Fran Muñoz en la exposición de su pregunta, tildando de problemática las consecuencias de la enseñanza de lenguas en nuestra comunidad, en vez de apoyar la progresiva aplicación de esta ley, que ya se está aplicando sin ningún problema en la etapa Primaria y que conseguirá que nuestras y nuestro jóvenes no partan en desventaja, como también comentaba Muñoz, para cursar sus estudios o para tener más opciones ala hora de aprobar una oposición o de encontrar trabajo.

»En lo que respecta a la salud de la educación concertada en la Comunidad Valenciana, dar algunos datos que demuestran que el apoyo del Gobierno del Botánico a la educación no se reducen solo a la pública:

»Hemos pasado de los cero euros destinados en el programa de atención para la mejora de la escuela concertada en el 2015 a los seis millones de euros en la actualidad. De los seis millones de euros de 2016 a los doce millones de euros para atender a los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, los alumnos y alumnas NESE. Las hors de atención domiciliaria de la concertada también han aumentado un 10 % más. Hoy hay 33 unidades más de educación concertada y en torno a 300 maestros y maestras más que cuando el Gobierno del Botánico entró gobernar en 2015, además de habernos puesto al día con los y las trabajadores de la concertada que habían visto recortados sus derechos laborales. Todo ello sin contar con que hoy hay menos alumnos por aula y más profesorado en la concertada, lo que genera una mejor atención y más individualizada. Por último, cabe destacar que hoy el 80 % de las escuelas concertadas forman parte de la Xarxa Llibres. Eso quiere decir que el alumnado de la concertada tiene también los libros de texto gratuitos de manera [mayoritaria].

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 91/92

Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bemabé		
Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original





## Excmo. Ayuntamiento de Elda

C.I.: P. 0306600 H.

Toma la palabra el señor Alcalde: Gracias por su respuesta, señor Sellés. Pasamos a ruegos y preguntas de este Pleno. No hay.

### 4. DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES PARA CONOCIMIENTO.

No se presenta ninguna.

Antes de finalizar interviene el Sr. Alcalde: Quisiera darles a todos las gracias por haber preguntado por mi salud en estos días, y desearles a todos una Feliz Navidad y un próspero año 2020, que vuestros deseos se cumplan. Vamos a hacer un pequeño brindis en Alcaldía. Feliz año nuevo. Gracias.

En este estado, y no habiendo mas asuntos para tratar, el Sr. Alcalde da por acabada la sesión a las 10:35 horas, levantándose de la misma este acta que, leída y conforme, firmarán el Alcalde y el Secretario, que lo certifica.

En Elda, en la fecha que consta en la huella de la firma digital impresa en este documento. (Documento firmado digitalmente).

El Alcalde,

D. Ruben Alfaro Bernabé

El Secretario General en Funciones,

D. José Marcelo Ricoy Riego

Acta de pleno nº PLE2019/23/2019  
celebrada el 27/12/2019 10:00:00

Pág: 92/92

Firma 1 de 2	17/02/2020	Vicesecretario
José Marcelo Ricoy Riego		
Firma 2 de 2	17/02/2020	Alcalde
Ruben Alfaro Bernabé		

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	d89e46297f9d4a2d94481f8f9fd2f927001
Url de validación	<a href="https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp">https://eamic.elda.es/absis/idi/ax/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp</a>
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Copia auténtica de documento original

